

## Hecho relevante

CaixaBank, S.A. comunica que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha resuelto, en relación con el proceso de fusión por absorción de Banco de Valencia, S.A. por parte de CaixaBank, S.A., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1.c) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, considerar que el documento que se incluye a continuación es equivalente al folleto informativo exigible de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto.

Barcelona, 18 de julio de 2013

# DOCUMENTO EQUIVALENTE AL FOLLETO RELATIVO A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE

**BANCO DE VALENCIA, S.A.**  
*(como sociedad absorbida)*



por

**CAIXABANK, S.A.**  
*(como sociedad absorbente)*



**18 de julio de 2013**

*Este documento ha sido considerado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a los efectos del artículo 41.1.c) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, como equivalente al folleto informativo exigible de conformidad con dicho Real Decreto.*

## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>PERSONAS RESPONSABLES DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE .....</b>	<b>3</b>
1.1.	Identificación de las personas responsables .....	3
1.2.	Declaración de las personas responsables.....	3
<b>2.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
2.1.	Estructura de la operación .....	5
2.2.	Principales aspectos jurídicos de la Fusión .....	6
2.2.1.	Tipo de canje de las acciones .....	6
2.2.2.	Acciones que acudirán al canje .....	6
2.2.3.	Métodos para atender la ecuación de canje.....	8
2.2.4.	Procedimiento de canje de las acciones .....	8
2.2.5.	Fecha a partir de la cual las acciones que sean entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias sociales de CaixaBank .....	8
2.2.6.	Fecha de efectos contables de la Fusión .....	8
2.2.7.	Prestaciones accesorias y derechos especiales.....	9
<b>3.</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL DOCUMENTO EQUIVALENTE.....</b>	<b>9</b>
<b>4.</b>	<b>MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CANJE.....</b>	<b>14</b>
<b>5.</b>	<b>PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS Y ACCIONES TITULARIDAD DE LOS CONSEJEROS Y ACCIONISTAS DE CAIXABANK CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE SU FUSIÓN CON BANCO DE VALENCIA .....</b>	<b>15</b>

# DOCUMENTO EQUIVALENTE AL FOLLETO INFORMATIVO RELATIVO A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE BANCO DE VALENCIA, S.A. POR PARTE DE CAIXABANK, S.A.

## 1. PERSONAS RESPONSABLES DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE

### 1.1. Identificación de las personas responsables

D. Óscar Calderón de Oya, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Barcelona, Avenida Diagonal, 621, en nombre y representación de CaixaBank, S.A. (en adelante, "**CaixaBank**"), entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio en Avenida Diagonal, 621, 08028 Barcelona, y NIF A-08663619, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42.657, folio 33, hoja B-41.232, inscripción 109ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 2.100, en su condición de Vicesecretario Primero del Consejo de Administración, y en virtud de apoderamiento otorgado por el Consejo de Administración de CaixaBank en reunión celebrada el 30 de mayo de 2013, asume la responsabilidad de la información relativa a CaixaBank contenida en el presente documento equivalente al folleto informativo (en adelante, el "**Documento Equivalente**").

### 1.2. Declaración de las personas responsables

D. Óscar Calderón de Oya, en nombre y representación de CaixaBank, como responsable del presente Documento Equivalente, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información relativa a CaixaBank contenida en el Documento Equivalente es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

## 2. ANTECEDENTES

Los Consejos de Administración de CaixaBank y Banco de Valencia, S.A. ("**Banco de Valencia**"), en sus respectivas sesiones celebradas el día 4 de abril de 2013, aprobaron el proyecto común de fusión por absorción (la "**Fusión**") de Banco de Valencia por CaixaBank (el "**Proyecto de Fusión**" o el "**Proyecto**").

El Proyecto fue redactado y aprobado de conformidad con el Título II de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la "**Ley de Modificaciones Estructurales**"), y quedó insertado en las páginas web de CaixaBank ([www.caixabank.com](http://www.caixabank.com)) y de Banco de Valencia ([www.bancodevalencia.es](http://www.bancodevalencia.es)) el 4 de abril de 2013, según se hizo constar mediante publicaciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de fechas 26 de abril, 29 de abril y 8 de mayo de 2013. Adicionalmente, el Proyecto fue publicado en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") mediante hechos relevantes de CaixaBank y Banco de Valencia de fecha 4 de abril de 2013 y sendos ejemplares del mismo quedaron depositados en los Registros Mercantiles de Barcelona y Valencia en fecha 30 de abril de 2013.

Posteriormente, los Consejos de Administración de CaixaBank y Banca de Valencia aprobaron, en sus respectivas sesiones de 9 de mayo de 2013, los preceptivos informes de administradores sobre el Proyecto de Fusión en los que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 y concordantes de la Ley de Modificaciones Estructurales, se explica y justifica detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos. En esa misma fecha de 9 de mayo de 2013, fue publicado en las páginas web de CaixaBank y Banco de Valencia el anuncio previsto en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

El Consejo de Administración de Banco de Valencia acordó, en su indicada sesión de 9 de mayo, convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco de Valencia para su celebración el día 12 de junio de 2013, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, 13 de junio de 2013.

Por su parte, en fecha 30 de mayo de 2013, una vez transcurridos quince (15) días desde la publicación en las respectivas páginas web de CaixaBank y Banco de Valencia del anuncio contemplado en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, sin que ningún accionista hubiera exigido la celebración de la Junta General de Accionistas de CaixaBank para la aprobación de la Fusión, ésta fue objeto de aprobación por el Consejo de Administración de CaixaBank.

Asimismo, el día 12 de junio de 2013, se celebró la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco de Valencia, en la que se aprobó la Fusión entre ambas sociedades de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión.

Con posterioridad, el día 14 de junio de 2013, se publicó el anuncio de Fusión entre CaixaBank y Banco de Valencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los diarios "Expansión" y "El Mundo".

Con fecha 16 de julio de 2013, una vez adoptados los correspondientes acuerdos de fusión, publicados los anuncios antes mencionados, habiéndose cumplido con los trámites a los que se refieren los artículos 51 y 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales sin que ningún acreedor de CaixaBank o de Banco de Valencia se haya opuesto a la Fusión, y una vez recibida la autorización del Ministerio de Economía y Competitividad que tenía la consideración de condición suspensiva de acuerdo con lo previsto en el apartado 14 del Proyecto de Fusión, CaixaBank y Banco de Valencia han otorgado ante el Notario de Barcelona, D. Tomás Giménez Duart, la escritura pública de fusión, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 de la Ley de Modificaciones Estructurales y 227 y concordantes del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil ("**Reglamento del Registro Mercantil**").

Se espera que la referida escritura pública de Fusión se inscriba en el Registro Mercantil de Barcelona el 19 de julio de 2013, previa constancia de la inexistencia de obstáculos a la Fusión en el Registro Mercantil de Valencia, y que ese mismo día sea el último día de cotización en las Bolsas de Valores españolas de las acciones de Banco de Valencia que, en caso de darse las anteriores circunstancias, quedarán extinguidas como consecuencia de la inscripción de la escritura pública de fusión.

## **2.1. Estructura de la operación**

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de CaixaBank y Banco de Valencia es la Fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales, así como en los artículos 226 a 234 del Reglamento del Registro Mercantil.

En concreto, la Fusión se articulará mediante la absorción de Banco de Valencia (sociedad absorbida) por CaixaBank (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Banco de Valencia. Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de Banco de Valencia distintos de CaixaBank recibirán en canje acciones de CaixaBank.

## **2.2. Principales aspectos jurídicos de la Fusión**

### *2.2.1. Tipo de canje de las acciones*

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la Fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real (o razonable) de los patrimonios sociales de CaixaBank y Banco de Valencia, será de cuatrocientas setenta y nueve (479) acciones de Banco de Valencia, de un céntimo euro de valor nominal cada una, por cada acción de CaixaBank, de un euro de valor nominal cada una, sin compensación complementaria en dinero.

El análisis económico del referido tipo de canje se encuentra recogido en el apartado 6.3 de los informes de los Consejos de Administración de CaixaBank y Banco de Valencia sobre el Proyecto de Fusión, de fecha 9 de mayo de 2013, así como en el apartado 4 del presente Documento Equivalente.

### *2.2.2. Acciones que acudirán al canje*

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no acudirán al canje y quedarán amortizadas y anuladas las acciones de Banco de Valencia que actualmente pertenecen a Banco de Valencia y a CaixaBank.

A tal efecto, se hace constar que, tal como figura en los hechos relevantes relativos al régimen y procedimiento de canje, publicados el 15 de julio de 2013, del total de 459.904.528.772 acciones en que está dividido el capital social de Banco de Valencia no acudirán al canje (i) las 455.222.492.050 acciones de Banco de Valencia titularidad de CaixaBank, representativas de, aproximadamente, un 98,9% del capital social de Banco de Valencia; ni (ii) las 12.425.708 acciones de las que Banco de Valencia es titular en régimen de autocartera, representativas de, aproximadamente, un 0,0027% de su capital social. Habida cuenta de lo anterior, el número de acciones de Banco de Valencia que acudirán al canje es de 4.669.611.014 acciones.

Teniendo ello en cuenta y atendiendo al tipo de canje, el número máximo de acciones de CaixaBank necesarias para atender el canje será de 9.748.666 acciones.

Las sociedades participantes en la Fusión han establecido un mecanismo orientado a que el número de acciones de CaixaBank a entregar a los accionistas de Banco de Valencia en virtud del canje sea un número entero.

Este mecanismo consiste en la designación de un "agente de picos" para que, teniendo en cuenta que la relación de canje de la Fusión es de una (1) acción de CaixaBank por cada cuatrocientas setenta y nueve (479) acciones de Banco de Valencia, adquiera de los accionistas de Banco de Valencia los picos (acciones de Banco de Valencia que en atención a la ecuación de canje no dan derecho a recibir una (1) acción de CaixaBank) que resulten de las posiciones de los accionistas de Banco de Valencia y de la mencionada relación de canje. Todo ello para que el número total de acciones de CaixaBank a entregar a los accionistas de Banco de Valencia sea un número entero.

Las entidades participantes en la Fusión han designado a Cecabank, S.A. para que desarrolle las referidas funciones de "agente de picos" (el "**Agente de Picos**").

El precio de adquisición que pagará el Agente de Picos por cada pico será igual al importe que resulte de dividir:

- (i) la media aritmética de los cambios medios ponderados de las acciones de CaixaBank en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante las tres últimas sesiones bursátiles de Banco de Valencia en las Bolsas de Valores españolas, inclusive (que está previsto que sean las sesiones correspondientes a los días 17, 18 y 19 de julio de 2013);
- (ii) entre cuatrocientos setenta y nueve (479);

redondeando el resultado hasta cuatro (4) decimales (es decir, por ejemplo, 0,00576 a 0,0058) y multiplicándolo por el número de acciones de Banco de Valencia que conformen el pico de que se trate.

Por último, se hace constar que las entidades participantes en la Fusión han designado a CaixaBank como entidad agente de la Fusión. A través de esta entidad, y de conformidad con la pertinente instrucción operativa de fecha 15 de julio de 2013 por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR), debe ser justificada la titularidad de las acciones de Banco de Valencia y realizadas las gestiones que, en su caso, resulten procedentes para la mejor ejecución del canje.



### *2.2.3. Métodos para atender la ecuación de canje*

El apartado 2.3 del Proyecto de Fusión prevé que para atender al canje de las acciones de Banco de Valencia, CaixaBank entregue acciones mantenidas en autocartera y, por tanto, no se aumentará el capital social de CaixaBank para atender al canje.

### *2.2.4. Procedimiento de canje de las acciones*

El canje de las acciones de Banco de Valencia por acciones de CaixaBank se realizará de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 2.4 del Proyecto de Fusión, así como en los hechos relevantes remitidos por CaixaBank y Banco de Valencia en fecha 15 de julio de 2013 (números de registro oficial 190.601 y 190.602, respectivamente). El canje de acciones de Banco de Valencia por acciones de CaixaBank se efectuará a partir de la inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil de Barcelona, la cual está previsto que se produzca el 19 de julio de 2013.

### *2.2.5. Fecha a partir de la cual las acciones que sean entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias sociales de CaixaBank*

Las acciones procedentes de la autocartera que sean entregadas por CaixaBank a los accionistas de Banco de Valencia para atender al canje, darán derecho a sus nuevos titulares a participar en las ganancias sociales de CaixaBank a partir de la fecha en que les sean entregadas, en los mismos términos que el resto de acciones de CaixaBank en circulación a dicha fecha.

### *2.2.6. Fecha de efectos contables de la Fusión*

A efectos de lo previsto en el artículo 31.7ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja constancia de que las operaciones de Banco de Valencia se entenderán realizadas por CaixaBank, a efectos contables, a partir del mismo día en que dichas operaciones se registraron contablemente en el balance consolidado de CaixaBank (1 de enero de 2013), y ello de acuerdo con la normativa contable bancaria de aplicación.

### *2.2.7. Prestaciones accesorias y derechos especiales*

A los efectos de los artículos 31.3ª y 31.4ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja constancia de que en Banco de Valencia (i) no están permitidas las aportaciones de industria y no existen prestaciones accesorias que pudiesen verse afectadas por la Fusión; y (ii) no existen acciones especiales ni titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las acciones, con excepción de lo que se indica más adelante en este apartado.

Las acciones de CaixaBank que se entreguen a los accionistas de Banco de Valencia en virtud de la Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 4.2 del Proyecto de Fusión, por lo que respecta a la 1ª emisión de bonos subordinados necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones de Banco de Valencia, de 450 euros de valor nominal cada uno, acordada mediante resolución de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria de fecha 11 de febrero de 2013 (los "**Bonos Convertibles**"), tras la realización de la Fusión, CaixaBank se subrogará y sucederá a Banco de Valencia como entidad emisora de los mismos bajo los términos y condiciones del citado acuerdo de emisión; de este modo, una vez sea eficaz y haya quedado inscrita la presente fusión, todas las menciones efectuadas a Banco de Valencia en el citado acuerdo de emisión de los Bonos Convertibles deberán entenderse realizadas a CaixaBank.

En consecuencia, dado que tras la realización de la Fusión los Bonos Convertibles serán convertibles o canjeables por acciones representativas del capital social de CaixaBank, se debe ajustar el precio de conversión de los Bonos Convertibles conforme a la relación de canje establecida en este Proyecto de Fusión. De esta forma, teniendo en cuenta que el precio de conversión es idéntico al valor nominal de la acción de Banco de Valencia (0,01 euros) y que el tipo de canje de la Fusión es de 1/479, por cada Bono Convertible de 450 Euros de valor nominal su titular tendrá derecho a recibir noventa y cuatro (94) acciones de CaixaBank.

### **3. DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL DOCUMENTO EQUIVALENTE**

En virtud de lo establecido en el artículo 41.1.c) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no se requiere la publicación de un folleto

informativo en el supuesto de valores ofrecidos, asignados o que vayan a ser asignados en relación con una fusión, siempre que se facilite un documento que contenga información que la CNMV considere equivalente a la del folleto, teniendo en cuenta los requisitos de la normativa comunitaria.

La información que la CNMV considera equivalente a la del folleto informativo es la contenida en la documentación que se relaciona a continuación. Cuando así se indica, la documentación correspondiente queda incorporada por referencia al haber sido presentada a la CNMV con anterioridad a la fecha de hoy o, en su caso, constar en el registro de hechos relevantes de la CNMV, al que se puede acceder desde su página web ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)). La documentación que no se incorpora por referencia se anexa a este Documento Equivalente, pudiendo accederse también a ella a través de las páginas web corporativas de CaixaBank ([www.caixabank.com](http://www.caixabank.com)) y/o Banco de Valencia ([www.bancodevalencia.es](http://www.bancodevalencia.es)):

- (i) El Proyecto de Fusión (publicado mediante hechos relevantes de CaixaBank y de Banco de Valencia de fecha 4 de abril de 2013, con números de registro oficial 184.798 y 184.802, respectivamente, y disponible en las páginas web de CaixaBank y de Banco de Valencia). Se incorpora por referencia.
- (ii) Opinión (*fairness opinion*) emitida por Rothschild, S.A., a solicitud del Consejo de Administración de Banco de Valencia y dirigida al citado Consejo de Administración, manifestando que el tipo de canje establecido es razonable, desde un punto de vista financiero, para los accionistas de Banco de Valencia distintos de CaixaBank (puesta a disposición como anexo al informe de administradores emitido por el Consejo de Administración de Banco de Valencia que se menciona en el punto (iv) siguiente). Se incorpora por referencia.
- (iii) Informe emitido por el Consejo de Administración de CaixaBank sobre el Proyecto de Fusión (publicado mediante hecho relevante de CaixaBank de fecha 9 de mayo de 2013, con número de registro oficial 186.934, y disponible en las páginas web de CaixaBank y de Banco de Valencia). Se incorpora por referencia.
- (iv) Informe emitido por el Consejo de Administración de Banco de Valencia sobre el Proyecto de Fusión (publicado mediante hecho relevante de Banco de Valencia de fecha 9 de mayo de 2013, con número de registro oficial 186.928, y disponible en las páginas web de CaixaBank y de Banco de Valencia). Se incorpora por referencia.

- (v) Anuncio a los efectos del artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales de fecha 9 de mayo de 2013 (incorporado como anexo 1 y publicado en las páginas web de CaixaBank y de Banco de Valencia).
- (vi) Informe en relación con el Proyecto de Fusión emitido por KPMG Auditores, S.L., en su condición de experto independiente designado por el Registro Mercantil de Barcelona, de fecha 9 de mayo de 2013 (incorporado como anexo 2 y puesto a disposición en las páginas web de CaixaBank y de Banco de Valencia).
- (vii) Anuncio de convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco de Valencia, en la que se incluye el correspondiente orden del día (publicado mediante hecho relevante de Banco de Valencia de fecha 10 de mayo de 2013, con número de registro oficial 187.008, y disponible en la página web de Banco de Valencia). Se incorpora por referencia.
- (viii) Propuesta de acuerdos a adoptar por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco de Valencia (publicado mediante hecho relevante de Banco de Valencia de fecha 10 de mayo de 2013, con número de registro oficial 187.010, y disponible en la página web de Banco de Valencia). Se incorpora por referencia.
- (ix) Cuentas anuales individuales y consolidadas e informes de gestión de Banco de Valencia cerradas a 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2012, y las de CaixaBank cerradas a 31 de diciembre de 2010 (en ese momento denominada Criteria CaixaCorp, S.A.), 2011 y 2012, junto con los correspondientes informes de auditoría (depositados en la CNMV y puestos a disposición en las páginas web de la CNMV, CaixaBank y Banco de Valencia). Se incorporan por referencia.
- (x) Balances de Fusión de CaixaBank y Banco de Valencia, acompañados de sus respectivos informes de auditoría de cuentas. Se incorporan por referencia.

El balance de fusión de CaixaBank se corresponde con el balance cerrado a 31 de diciembre de 2012, formulado por el Consejo de Administración de CaixaBank, debidamente verificado por Deloitte, S.L. con fecha 28 de febrero de 2013 y aprobado por la Junta General Ordinaria de CaixaBank celebrada el 25 de abril de 2013. El referido balance fue aprobado como

balance de fusión por el Consejo de Administración de CaixaBank en fecha 30 de mayo de 2013.

Por su parte, el balance de fusión de Banco de Valencia se corresponde con el balance cerrado a 31 de diciembre de 2012, formulado por el Administrador Provisional de Banco de Valencia, previamente designado por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria ("**FROB**"), debidamente verificado por Deloitte, S.L., con fecha 4 de febrero de 2013 y aprobado por la Junta General Ordinaria de Banco de Valencia celebrada el día 14 de marzo de 2013. El referido balance fue aprobado como balance de fusión por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco de Valencia celebrada el 12 de junio de 2013.

Al formar parte de las cuentas anuales individuales de las sociedades que se fusionan relativas al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012, los indicados balances de fusión de CaixaBank y Banco de Valencia se encuentran disponibles en la página web de la CNMV y las páginas web de CaixaBank y Banco de Valencia.

A efectos informativos, se hace constar que las sociedades participantes en la Fusión no han preparado información financiera pro-forma a 31 de diciembre de 2012 específica para la Fusión, al no reunir la operación los parámetros establecidos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004.

- (xi) Los estatutos sociales vigentes de CaixaBank (incorporados como anexo 3 y disponibles en la página web de CaixaBank). Se hace constar que los estatutos sociales de CaixaBank no sufren modificación alguna como consecuencia de la Fusión. Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que, según se previó en el Proyecto de Fusión, la cifra de capital social y el número total de acciones de CaixaBank y, en consecuencia, los artículos 5 y 6 de sus estatutos sociales, han sufrido modificaciones desde la fecha de aprobación del Proyecto de Fusión como consecuencia de las ampliaciones de capital llevadas a cabo para atender la conversión de determinadas obligaciones subordinadas necesariamente convertibles y/o canjeables emitidas por CaixaBank. Por otro lado, se informa, en relación con la modificación del artículo 34, que a esta fecha se ha recibido la autorización para la modificación estatutaria prevista en el artículo 8 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al

régimen jurídico de las entidades de crédito. No obstante, esta modificación estatutaria está pendiente de elevación a público y de inscripción en el Registro Mercantil.

- (xii) Identidad de los administradores de CaixaBank y Banco de Valencia y fecha desde la que desempeñan sus cargos (disponible en la página web de la CNMV y en las páginas web de CaixaBank y de Banco de Valencia). Se incorpora por referencia.
- (xiii) Hechos relevantes de CaixaBank y de Banco de Valencia de fecha 7 de marzo de 2013, por los que CaixaBank comunica que está estudiando realizar una fusión por absorción de Banco de Valencia (números de registro oficial 183.450 y 183.455, respectivamente). Se incorporan por referencia.
- (xiv) Hechos relevantes de CaixaBank y de Banco de Valencia de fecha 4 de abril de 2013, por los que se comunica la aprobación del Proyecto de Fusión por los Consejos de Administración de CaixaBank y de Banco de Valencia (números de registro 184.798 y 184.802, respectivamente). Se incorporan por referencia.
- (xv) Hecho relevante de Banco de Valencia de fecha 9 de mayo de 2013, por el que se comunica que el Consejo de Administración de Banco de Valencia ha acordado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco de Valencia (número de registro 186.930). Se incorpora por referencia.
- (xvi) Hecho relevante de CaixaBank de fecha 30 de mayo de 2013, por el que se comunica la aprobación de la Fusión por el Consejo de Administración de CaixaBank (número de registro oficial 188.492). Se incorpora por referencia.
- (xvii) Hecho relevante de Banco de Valencia de fecha 12 de junio de 2013, por el que se comunica la aprobación de la Fusión por parte de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco de Valencia celebrada en esa misma fecha (número de registro oficial 189.004). Se incorpora por referencia.
- (xviii) Hechos relevantes de CaixaBank y de Banco de Valencia de fecha 15 de julio de 2013, por los que se comunica el régimen y procedimiento de canje de las acciones de Banco de Valencia por acciones de CaixaBank (números de registro oficial 190.601 y 190.602, respectivamente). Se incorporan por referencia.

#### **4. MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CANJE**

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el tipo de canje ha sido determinado sobre la base del valor real (o razonable) de los respectivos patrimonios de CaixaBank y Banco de Valencia y, a su vez, consensado y calculado sobre la base de las metodologías que se exponen y justifican en los informes que los Consejos de Administración de CaixaBank y Banco de Valencia elaboraron y suscribieron en Barcelona y Valencia, respectivamente, el día 9 de mayo de 2012.

Rothschild, S.A. emitió, con fecha 4 de abril de 2013, una opinión (*fairness opinión*), a solicitud del Consejo de Administración de Banco de Valencia y dirigida al citado Consejo de Administración, manifestando que el tipo de canje establecido es razonable, desde un punto de vista financiero, para los accionistas de Banco de Valencia distintos de CaixaBank.

Para el caso de CaixaBank, como sociedad cotizada con un capital flotante y liquidez adecuada, se ha utilizado el valor de cotización bursátil. La valoración de CaixaBank, según la cotización a fecha 3 de abril de 2013, día anterior a la suscripción del Proyecto de Fusión, se situó en 11.898 millones de euros (2,650 por acción –sensiblemente inferior a la cotización media de los meses anteriores a dicha fecha–), sin aplicar ninguna prima ni descuento sobre dicho valor.

Para el caso de Banco de Valencia, a pesar de ser también una sociedad cotizada, se ha estimado que el valor de cotización no era aconsejable para fijar la valoración a efectos de establecer el tipo de canje debido a las extraordinarias circunstancias a las que esta entidad se ha visto sometida desde su intervención en noviembre de 2011 y que concluyeron con la adquisición del 98,9% de su capital por CaixaBank por el precio de un euro al FROB tras el oportuno proceso competitivo.

La cotización de Banco de Valencia se encuentra desde el pasado 1 de marzo, debido a limitaciones técnico-bursátiles, en una situación que no le permite descender por debajo de un céntimo de euro, su valor nominal, al ser ésta la unidad monetaria mínima. Esta circunstancia provoca un desequilibrio entre la órdenes de venta y de compra, y que la cotización bursátil no resulte representativa en cuanto a la valoración de Banco de Valencia, siendo su valor nominal, además, superior al valor teórico-contable, al existir todavía pérdidas contables en el balance de la entidad pendientes de compensar con cargo a capital.

Al descartar por tanto el valor de cotización de Banco de Valencia, y al ser una fusión entre entidades bancarias, se ha acudido al valor teórico-contable por ser el método de valoración más idóneo después del valor de cotización, también denominado valor en libros (*book value*) o valor contable. Este método valora la entidad según sus fondos propios reflejados en el pasivo del balance.

El valor teórico-contable de Banco de Valencia a 31 de diciembre de 2012 era de 2.233 millones de euros –esto es, deducidos los 2.235 millones de euros de pérdidas contables pendientes de compensar a dicha fecha y netos de ajustes de valoración por importe de 12 millones de euros-. A este valor, se le agregó 309 millones de euros correspondientes al efecto patrimonial positivo, neto de impuestos, derivado de la gestión de instrumentos subordinados e híbridos llevada a cabo por el FROB el pasado 11 de febrero de 2013. De esta manera, Banco de Valencia se valoró en 2.542 millones de euros (0,00553 euros por acción), sin aplicar ninguna prima ni descuento sobre dicho valor teórico-contable (en terminología de valoración: el múltiplo aplicado sobre el valor contable es de 1x).

Como resultado de todo lo expuesto anteriormente y sobre la base de los indicados parámetros de valoración de cada entidad, el tipo de canje resulta en cuatrocientas setenta y nueve (479) acciones de Banco de Valencia por cada acción de CaixaBank.

KPMG Auditores, S.L., experto independiente designado por el Registro Mercantil de Barcelona de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales, emitió un informe dirigido a los Consejos de Administración de CaixaBank y Banco de Valencia, el cual, sobre la base de la información utilizada y los procedimientos aplicados, concluyó que el tipo de canje propuesto por los Consejos de Administración de CaixaBank y Banco de Valencia está justificado, y los métodos seguidos para su determinación son adecuados.

## **5. PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS Y ACCIONES TITULARIDAD DE LOS CONSEJEROS Y ACCIONISTAS DE CAIXABANK CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE SU FUSIÓN CON BANCO DE VALENCIA**

La composición del Consejo de Administración de CaixaBank no se verá modificada como consecuencia de la fusión por absorción de Banco de Valencia. La siguiente tabla muestra las participaciones significativas y acciones de CaixaBank titularidad



de los consejeros de CaixaBank antes y después de la Fusión, de conformidad con la información que es conocida por CaixaBank a la fecha de este Documento Equivalente y que está públicamente disponible en el registro de participaciones significativas de la CNMV.

<b>Consejero</b>	<b>Participación directa (acciones)</b>	<b>Participación indirecta (acciones)</b>	<b>% total</b>
Isidro Fainé Casas	643.623	0	0,014
Juan María Nin Génova	359.077	0	0,008
Caja Navarra (representada por Juan Franco Pueyo)	52.200.000	0	1,102
CajaSol (representada por Guillermo Sierra Molina)	50.015.625	0	1,056
Eva Aurín Pardo	1.230	0	0
María Teresa Bassons Boncompte	3.597	0	0
Isabel Estapé Tous	312.545	4.643	0,007
Salvador Gabarró Serra	7.846	0	0
Susana Gallardo Torrededia	0	60.430	0,001
Javier Godó Muntañola	0	1.378.410	0,029
Javier Ibarz Alegría	1.019	0	0
David K.P. Li	0	0	0
Juan-José López Burniol	20.536	0	0
María Dolors Llobet Maria	777	0	0
Alain Minc	11.204	0	0
John S. Reed	10.885	0	0
Leopoldo Rodés Castañé	10.867	0	0
Juan Rosell Lastortras	0	36.720	0,001
Francesc Xavier Vives Torrents	2.903	0	0

A su vez, la siguiente tabla muestra las participaciones significativas de accionistas de CaixaBank antes y después de la Fusión, de conformidad con la información pública disponible en la web de la CNMV:

<b>Accionista significativo</b>	<b>Participación directa (acciones)</b>	<b>Participación indirecta (acciones)</b>	<b>% total</b>
Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona	3.185.453.207	0	73,794

En Barcelona, a 16 de julio de 2013

CaixaBank, S.A.

---

D. Óscar Calderón de Oya

## **ANEXO 1**

Anuncio a los efectos del artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales

**CAIXABANK, S.A.**  
**(Sociedad Absorbente)**  
**BANCO DE VALENCIA, S.A.**  
**(Sociedad Absorbida)**

**Anuncio de fusión por absorción**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("**Ley de Modificaciones Estructurales**"), se hace público el proyecto común de fusión relativo a la fusión por absorción de Banco de Valencia, S.A. ("**Banco de Valencia**") por parte de CaixaBank, S.A. ("**CaixaBank**"), redactado y suscrito por los Consejos de Administración de ambas sociedades en fecha 4 de abril de 2013 (el "**Proyecto de Fusión**").

A los efectos oportunos se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión fue insertado en la página web de CaixaBank ([www.caixabank.com](http://www.caixabank.com)) y de Banco de Valencia ([www.bancodevalencia.es](http://www.bancodevalencia.es)) el 4 de abril de 2013, según se hizo constar mediante publicaciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 26 de abril, 29 de abril y 8 de mayo de 2013. Asimismo, en fecha 30 de abril de 2013 sendos ejemplares del Proyecto de Fusión quedaron depositados en los Registros Mercantiles de Barcelona y Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley de Modificaciones Estructurales, la fusión proyectada conlleva la extinción de Banco de Valencia, vía disolución sin liquidación, y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a CaixaBank, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Banco de Valencia. Como consecuencia de la fusión, los accionistas de Banco de Valencia distintos de CaixaBank recibirán en canje acciones de CaixaBank. Tal y como se indica en el Proyecto de Fusión, CaixaBank prevé atender el canje de las acciones de Banco de Valencia, en cumplimiento de la relación de canje acordada, con acciones mantenidas en autocartera y, por tanto, no se aumentará el capital social de CaixaBank para atender al canje.

Conforme a lo indicado en el Proyecto de Fusión, la eficacia de la fusión está condicionada a la obtención de la pertinente autorización del Ministerio de Economía y Competitividad, de conformidad con lo establecido en el párrafo c) del artículo 45 de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946 (según redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre).

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar:

1. El derecho que corresponde a los accionistas de CaixaBank y a los acreedores de CaixaBank y Banco de Valencia a examinar en los respectivos domicilios sociales (Avenida Diagonal 621, 08028 Barcelona y C/Pintor Sorolla 2-4, 46002 Valencia, respectivamente), así como en las páginas web corporativas de ambas sociedades ([www.caixabank.com](http://www.caixabank.com) y [www.bancodevalencia.es](http://www.bancodevalencia.es), respectivamente), los documentos de la fusión indicados en los números 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del apartado 1 del artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, así como a obtener la entrega o el envío gratuitos del texto íntegro de los mismos, esto es:

- (i) El Proyecto de Fusión.
- (ii) Los informes de los administradores de Banco de Valencia y de Caixa-Bank, S.A. sobre el Proyecto de Fusión. El informe de los administradores de Banco de Valencia incorpora como anexo la opinión (*fairness opinion*) emitida por Rothschild, S.A. y dirigida al Consejo de Administración de Banco de Valencia, sobre la razonabilidad del tipo de canje desde un punto de vista financiero para los accionistas de Banco de Valencia distintos de CaixaBank.
- (iii) El informe emitido en fecha 9 de mayo de 2013 por KPMG Auditores, S.L., como experto independiente designado por el Registro Mercantil de Barcelona, acerca de la justificación del tipo de canje de la fusión, los métodos seguidos por los administradores para su determinación, la explicación de si estos son adecuados, con expresión de los valores a los que conducen y, si existieran, las dificultades especiales de valoración.
- (iv) Las cuentas anuales individuales y consolidadas, informes de gestión e informes de auditoría de Banco de Valencia correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2010, 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2012, y las cuentas anuales individuales y consolidadas, informes de gestión e informes de auditoría de CaixaBank, S.A. correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2010 (en ese momento denominada Critería CaixaCorp, S.A.), 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2012.

- (v) El balance de fusión de cada una de las sociedades que participan en la fusión, verificados por sus auditores de cuentas, correspondientes a las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012.
2. El derecho que asiste a los accionistas de CaixaBank que representen, al menos, el uno por ciento del capital social, a exigir la celebración de la junta de CaixaBank para la aprobación de la fusión. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante requerimiento notarial dirigido a los administradores de CaixaBank, que habrá de recibirse en el domicilio social de la entidad (Avenida Diagonal 621, 08028 Barcelona) dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio.
  3. El derecho de los acreedores de CaixaBank a oponerse a la fusión en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales. De acuerdo con dicho precepto, podrán oponerse a la fusión los acreedores de CaixaBank cuyos créditos hubieran nacido antes de la fecha de inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa de CaixaBank, en la medida en que dichos créditos no estuvieran vencidos en ese momento, y hasta que se les garanticen tales créditos. Conforme al artículo 44.2, párrafo segundo, de la Ley de Modificaciones Estructurales, no gozarán de dicho derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

A los efectos oportunos se reproduce a continuación el contenido del Proyecto de Fusión:

“La fusión proyectada es una fusión por absorción de Banco de Valencia, S.A. (“**Banco de Valencia**”) por parte de CaixaBank, S.A. (“**CaixaBank**”). De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“**Ley de Modificaciones Estructurales**”), la fusión proyectada implica la extinción, vía disolución sin liquidación, de Banco de Valencia, y la transmisión en bloque de su patrimonio social a CaixaBank, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de Banco de Valencia. Como consecuencia de la fusión, los accionistas de Banco de Valencia distintos de CaixaBank recibirán en canje acciones de CaixaBank conforme a la ecuación de canje que más adelante se describe.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el presente proyecto común de fusión (el “**Proyecto de Fusión**”) es redactado y

suscrito por los abajo firmantes, en su calidad de miembros de los Consejos de Administración de CaixaBank y Banco de Valencia. Una vez suscrito el Proyecto de Fusión, los administradores de ambas sociedades se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión.

A la fecha del presente Proyecto de Fusión, CaixaBank es propietaria de 455.222.492.050 acciones de Banco de Valencia, representativas de, aproximadamente, el 98,9% de su capital social. De esta participación, 454.992.242.050 acciones fueron adquiridas al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (el "FROB") el pasado 28 de febrero de 2013 y las 230.250.000 acciones restantes provienen de un número de participaciones preferentes y bonos subordinados de Banco de Valencia que formaban parte de la cartera de activos disponibles para la venta de CaixaBank, y que como resultado de la gestión de valores subordinados e híbridos llevada a cabo por el FROB el pasado 11 de febrero de 2013 fueron obligatoriamente recompradas con descuento y cuyo precio de recompra se destinó a la suscripción de las referidas acciones de Banco de Valencia. En consecuencia, al amparo de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se prevé llevar a cabo la fusión sin necesidad de someterla a la aprobación de la Junta General de Accionistas de CaixaBank, salvo que así lo exijan accionistas que representen, al menos, el uno por ciento de su capital social, en el plazo legalmente previsto. En todo caso, el Proyecto de Fusión será sometido, para su aprobación, a la Junta General de accionistas de Banco de Valencia, según lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

El Proyecto de Fusión se sitúa en el actual contexto de concentración del sector financiero español.

Desde el año 2008, la crisis financiera internacional ha tenido un profundo efecto en el sistema financiero español que ha conducido a una concentración significativa entre las distintas entidades de crédito, ya sea mediante la integración de los negocios bancarios de diferentes cajas de ahorro, la integración de bancos en otros bancos de mayor tamaño o, en situaciones más delicadas, la intervención administrativa por el FROB de aquellas entidades cuya viabilidad estaba seriamente comprometida, y su posterior adjudicación tras el pertinente proceso competitivo.

En este último grupo de casos se encuentra la adquisición del 98,9% del capital social de Banco de Valencia por CaixaBank al FROB por el precio de un euro, formalizada el pasado 28 de febrero del presente año.

Los hitos anteriores a la adquisición del 98,9% del capital social de Banco de Valencia por parte de CaixaBank, desde su intervención administrativa en noviembre de 2011, son conocidos y han sido relatados desde diversas instancias públicas: inyección de capital por parte del FROB de un total de 5.500 millones de euros (1.000 millones en junio de 2012 y 4.500 millones en diciembre del mismo año), compromiso de reducción de personal y sucursales ante las autoridades europeas como contrapartidas para recibir dichos fondos, transmisión de activos inmobiliarios a la Sociedad de Gestión de Activos Inmobiliarios procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), e implementación por parte del FROB de mecanismos de "reparto de la carga" (*burden-sharing*) entre accionistas ordinarios y titulares de valores subordinados.

Los accionistas de Banco de Valencia han sido fuertemente diluidos por las inyecciones de capital del FROB y sus títulos han absorbido parte de las pérdidas acumuladas, reduciendo sustancialmente su valor patrimonial hasta llegar a representar en este momento el 0,1% del capital social actual de Banco de Valencia. Los titulares de participaciones preferentes y de deuda subordinada han sufrido quitas del 90% y del 85% respectivamente del valor nominal de sus títulos, con suscripción obligatoria de acciones o bonos convertibles con el remanente, ostentando actualmente el 1% del capital social de Banco de Valencia, sin tener en cuenta los bonos convertibles.

Conviene señalar aquí también que la financiación vía préstamos y créditos suministrada por el FROB y por el Banco de España a Banco de Valencia, por un importe total de 2.670 millones de euros, ha podido ser repagada por Banco de Valencia mediante la financiación prestada por importe equivalente por CaixaBank. Asimismo, CaixaBank ha facilitado apoyo financiero a Banco de Valencia para el desarrollo ordinario de sus negocios.

Adicionalmente, en estos momentos, la reducción de los márgenes bancarios y la alta exigencia de provisiones han impactado severamente la rentabilidad del negocio bancario en general y de Banco de Valencia en particular.

En consecuencia, las actuales circunstancias de mercado y las condiciones particulares de Banco de Valencia, incluso después de la reestructuración a que



dicha entidad ha tenido que someterse, hacen cuestionable la idoneidad de su continuidad como entidad autónoma.

Para afrontar adecuadamente esta situación, como se ha visto en otros casos recientes de entidades de crédito españolas, la integración total entre entidades del mismo grupo es un camino ineludible para alcanzar unas cotas de rentabilidad aceptables para un negocio bancario. A ello se unen las circunstancias particulares de Banco de Valencia, que requiere de una alta financiación mayorista que en estos momentos sólo le puede prestar CaixaBank.

La integración jurídica y económica de los activos y pasivos de Banco de Valencia en CaixaBank, como efecto típico de la fusión, permitirá a la entidad combinada producir las sinergias y economías de escala para lograr una adecuada rentabilidad del negocio bancario.

La integración mencionada deberá ser compatible con la debida sensibilidad por parte de CaixaBank por los territorios y sectores en los que Banco de Valencia ha operado tradicionalmente.

Por último, como en toda fusión, los intereses económicos de los accionistas de las sociedades participantes deben quedar salvaguardados con una adecuada relación de canje que respete todos los intereses en juego.

En el presente caso, se ha procurado que la solución ofrecida a los accionistas de Banco de Valencia, distintos de CaixaBank, que representan el 1,1% de su capital social, sea equitativa teniendo en cuenta el valor económico actual de Banco de Valencia.

En el caso de los accionistas de CaixaBank, la fusión no comportará dilución económica puesto que se atenderá con acciones propias mantenidas en autocartera, y está previsto que los accionistas de Banco de Valencia, distintos de CaixaBank, lleguen a tener el 0,2% del capital de CaixaBank post-fusión.

## **1. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN**

1.1. Conforme a lo previsto en el artículo 31.1<sup>a</sup> de la Ley de Modificaciones Estructurales, se indican a continuación los datos identificativos de las sociedades que participan en la fusión:

1.2. CaixaBank (sociedad absorbente):

- (a) Denominación: CaixaBank, S.A.
- (b) Tipo social: Sociedad Anónima.
- (c) Domicilio: Avenida Diagonal, 621, 08028 Barcelona.
- (d) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42.657, folio 133, hoja B41.232, inscripción 109º, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 2.100.
- (e) N.I.F.: A-08663619.
- (f) Capital social: el capital social de CaixaBank a la fecha de suscripción del presente Proyecto de Fusión es de 4.572.791.816 euros, representado por 4.572.791.816 acciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). No obstante lo anterior, se prevé que la mencionada cifra de capital social y el número total de acciones sufran variaciones, en los términos indicados en el apartado 8.3 del presente Proyecto de Fusión, como consecuencia de las ampliaciones de capital que previsiblemente se llevarán a cabo en CaixaBank con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente fusión por la Junta General de Accionistas de Banco de Valencia. Dichas ampliaciones de capital serán debidamente anunciadas mediante la publicación de los oportunos hechos relevantes.

1.3. Banco de Valencia (sociedad absorbida):

- (a) Denominación: Banco de Valencia, S.A.
- (b) Tipo social: Sociedad Anónima.
- (c) Domicilio: Calle Pintor Sorolla, 2 y 4, 46002 Valencia.

- (d) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 3.175, libro 489, folio 1, hoja V-6912, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 93.
- (e) N.I.F.: A-46002036.
- (f) Capital social: el capital social de Banco de Valencia es de 4.599.045.287,72 euros, representado por 459.904.528.772 acciones de 0,01 euro de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

## **2. TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE**

2.1. Conforme a lo previsto en el artículo 31.2ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se describen a continuación el tipo de canje de la presente fusión, el método que utilizará CaixaBank para atender el canje y, finalmente, el procedimiento de canje.

### **2.2. Tipo de canje**

El tipo de canje de la fusión por absorción de Banco de Valencia por parte de CaixaBank, que ha sido determinado sobre la base del valor real (o razonable) de sus respectivos patrimonios, será de una (1) acción de CaixaBank por cada cuatrocientas setenta y nueve (479) acciones de Banco de Valencia, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

Sin perjuicio de que se justificará el tipo de canje consensuado en el informe que los Consejos de Administración de ambas sociedades emitirán de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar en el presente Proyecto de Fusión que en la determinación del tipo de canje, CaixaBank y Banco de Valencia han tenido en cuenta principalmente los aspectos y circunstancias que se indican a continuación:

- La valoración de Banco de Valencia se ha basado en su valor teórico-contable (*book value*) a 31 de diciembre de 2012 de 2.233 millones de euros –esto es, deducidos los 2.235 millones de euros de pérdidas contables pendientes de compensar a dicha fecha y netos de ajustes de valoración por importe de 12 millones de euros-, aumentado por el efecto patrimonial positivo (309 millones de euros), neto de impuestos, derivado de la gestión de instrumentos subordinados e híbridos llevada a cabo por el FROB el pasado 11 de febrero de 2013; todo ello sin aplicar ningún descuento sobre dicho valor teórico-contable. Conforme a este método, Banco de Valencia se valoraría en 2.542 millones de euros (0,00553 euros por acción). La cotización de Banco de Valencia, situada inamoviblemente en un céntimo de euro desde el pasado 1 de marzo, no ha sido utilizada como un método de valoración de referencia dada la escasa negociación de sus títulos ante el gran desequilibrio entre la órdenes de venta y de compra; y la limitación técnico-bursátil que impide cotizar por debajo de un céntimo, al ser ésta la unidad monetaria mínima.
- La valoración de CaixaBank se ha basado en su valor de mercado según la cotización a fecha de ayer que situaría su valor en 11.898 millones de euros (2,650 por acción). La citada cotización a fecha de ayer es sensiblemente inferior a la cotización media de los últimos meses y representa el 52% del valor teórico-contable de CaixaBank a 31 de diciembre de 2012, el cual asciende a 22.705 millones de euros (5,06 euros por acción). En este caso, se ha utilizado para el tipo de canje el valor de cotización de CaixaBank respecto su valor teórico-contable, por considerar que se acerca más a su valor de mercado y es más comparable con el valor utilizado para Banco de Valencia. A efectos ilustrativos, se hace constar que en el caso de que se hubiese utilizado el valor teórico-contable de CaixaBank para determinar el tipo de canje, éste hubiese reflejado una relación de 1 acción de CaixaBank por 915 acciones de Banco de Valencia.
- Las acciones que emita CaixaBank con posterioridad a la fecha del presente Proyecto de Fusión para atender la conversión de obligaciones necesariamente convertibles en circulación, no alterarán el tipo de canje establecido.

Se hace constar asimismo que, a solicitud del Consejo de Administración de Banco de Valencia, Rothschild, S.A. ha emitido una opinión (*fairness opinion*) dirigida al citado Consejo de Administración manifestando que el tipo de canje establecido es razonable, desde un punto de vista financiero, para los accionistas de Banco de Valencia distintos de CaixaBank.

La relación de canje propuesta será sometida a la verificación del experto independiente que designe el Registro Mercantil de Barcelona a los efectos del artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

### 2.3. Método para atender el canje

CaixaBank prevé atender el canje de las acciones de Banco de Valencia, en cumplimiento de la relación de canje establecida en el apartado 2.2 anterior, con acciones mantenidas en autocartera y, por tanto, no se aumentará el capital social de CaixaBank para atender al canje.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales se hace constar que no se canjearán las acciones de Banco de Valencia de las que es titular CaixaBank, representativas a esta fecha de, aproximadamente, un 98,9% de su capital social. Tampoco se canjearán las acciones que Banco de Valencia dispone en autocartera, representativas a esta fecha de, aproximadamente, un 0,000027% de su capital social. Todas estas acciones serán amortizadas como consecuencia de la fusión.

### 2.4. Procedimiento de canje

Se procederá al canje de las acciones de Banco de Valencia por acciones de CaixaBank una vez (a) acordada la fusión por la Junta General de Accionistas de Banco de Valencia y por el Consejo de Administración de CaixaBank, (b) presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores el documento a que se refiere el artículo 41.1(c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, y considerado éste equivalente por la CNMV al folleto informativo exigible conforme a dicho Real Decreto, (c) cumplida la condición suspensiva a que se refiere el apartado 14 del presente Proyecto de Fusión, y (d) inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Barcelona.

El canje de las acciones de Banco de Valencia por acciones de CaixaBank se efectuará a través de las entidades participantes en Iberclear que sean depositarias de aquéllas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que resulte procedente.

Los accionistas de Banco de Valencia que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje establecido, no determine la recepción de un número entero de acciones de CaixaBank, podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Sin perjuicio de ello, las sociedades que intervienen en la fusión establecerán mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a tales accionistas de Banco de Valencia, incluyendo la designación de un “agente de picos” para que, asimismo, adquiera sus acciones a aquellos accionistas de Banco de Valencia titulares de un número de acciones que no sean susceptibles de acudir al canje antes mencionado por ser inferiores a 479.

### **3. INCIDENCIA SOBRE APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS**

- 3.1. A efectos de lo previsto en el artículo 31.3<sup>a</sup> de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja constancia de que la presente fusión no incide en este aspecto ni se otorgará compensación alguna a los accionistas de Banco de Valencia, pues no están permitidas en éste las aportaciones de industria (artículo 58 de la Ley de Sociedades de Capital), y no existen prestaciones accesorias en Banco de Valencia.

### **4. DERECHOS ESPECIALES**

- 4.1. A efectos de lo previsto en el artículo 31.4<sup>a</sup> de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja constancia de que, con excepción de lo que se indica en el apartado 4.2 siguiente, no existen en Banco de Valencia acciones especiales ni titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones como consecuencia de la fusión. Las acciones de CaixaBank que se

entreguen a los accionistas de Banco de Valencia como consecuencia de la fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

- 4.2. Por lo que respecta a la 1ª emisión de bonos subordinados necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones de Banco de Valencia, de 450 euros de valor nominal cada uno, acordada mediante resolución de la Comisión Rectora del FROB de fecha 11 de febrero de 2013 (los "**Bonos Convertibles**"), tras la realización de la fusión, CaixaBank se subrogará y sucederá a Banco de Valencia como entidad emisora de los mismos bajo los términos y condiciones del citado acuerdo de emisión; de este modo, una vez sea eficaz y haya quedado inscrita la presente fusión, todas las menciones efectuadas a Banco de Valencia en el citado acuerdo de emisión de los Bonos Convertibles deberán entenderse realizadas a CaixaBank.

En consecuencia, dado que tras la realización de la fusión los Bonos Convertibles serán convertibles o canjeables por acciones representativas del capital social de CaixaBank, se debe ajustar el precio de conversión de los Bonos Convertibles conforme a la relación de canje establecida en este Proyecto de Fusión. De esta forma, teniendo en cuenta que el precio de conversión es idéntico al valor nominal de la acción de Banco de Valencia (0,01 euros) y que el tipo de canje de la fusión es de 1/479, por cada Bono Convertible de 450 Euros de valor nominal su titular tendrá derecho a recibir 94 acciones de CaixaBank.

## **5. VENTAJAS A FAVOR DE LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y ADMINISTRADORES**

- 5.1. A efectos de lo previsto en el artículo 31.5ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja constancia de que no se atribuirán ventajas de ningún tipo en CaixaBank al experto independiente que intervenga en el presente Proyecto de Fusión, ni a los administradores de las sociedades que se fusionan.

## **6. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS ACCIONES A ENTREGAR EN CANJE DARÁN DERECHO A SUS TITULARES A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES**

- 6.1. A efectos de lo previsto en el artículo 31.6ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja constancia de que las acciones que sean

entregadas por CaixaBank a los accionistas de Banco de Valencia para atender al canje, en los términos previstos en el apartado 2 de este Proyecto de Fusión, darán derecho a sus titulares a participar en las ganancias sociales de CaixaBank a partir de la fecha en que las reciban, en los mismos términos que el resto de acciones de CaixaBank en circulación a dicha fecha.

## **7. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN**

- 7.1. A efectos de lo previsto en el artículo 31.7<sup>a</sup> de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja constancia de que las operaciones de Banco de Valencia se entenderán realizadas por CaixaBank, a efectos contables, a partir del mismo día en que dichas operaciones se registraron contablemente en el balance consolidado de CaixaBank (1 de enero de 2013), y ello con base en la normativa contable bancaria de aplicación.

## **8. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE**

- 8.1. Conforme a lo previsto en los artículos 31.8<sup>a</sup> y 39.1.7<sup>o</sup> de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja constancia de que no se introducirán modificaciones en los Estatutos Sociales de CaixaBank como consecuencia de la fusión.
- 8.2. Los Estatutos Sociales de CaixaBank actualmente en vigor se encuentran inscritos en el Registro Mercantil de Barcelona, y se hallan disponibles en su página web corporativa: [www.caixabank.com](http://www.caixabank.com). En todo caso, conforme a lo previsto en los artículos 40.2 y 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se pondrá oportunamente a disposición de los accionistas, representantes de los trabajadores, obligacionistas y acreedores, según proceda, los documentos relacionados en el artículo 39 de la citada norma (entre los que se incluyen los mencionados Estatutos). Los documentos anteriormente citados también se hallarán disponibles en la página web de la CNMV.
- 8.3. No obstante lo anterior, en relación con los Estatutos Sociales de CaixaBank se hace constar que:



- (a) se prevé que la cifra de capital social y el número total de acciones de CaixaBank (y, por consiguiente, los artículos 5 y 6 de sus Estatutos Sociales) sean modificados con anterioridad a fecha de aprobación de la fusión a que hace referencia este Proyecto de Fusión como consecuencia de la conversión y/o canje de determinadas obligaciones subordinadas convertibles emitidas por la entidad en ejercicios anteriores;
- (b) adicionalmente, en la Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank cuya reunión en primera convocatoria está prevista para su celebración el día 25 de abril de 2013, se someterá a los accionistas de dicha entidad, entre otras propuestas: (i) la aprobación de varias ampliaciones de capital con cargo a reservas, y (ii) la modificación de determinados preceptos estatutarios (en particular, el artículo 34 - "Retribución de los Consejeros"- y los artículos 5 y 6 relativos al capital social y a las acciones, para adecuarlos, en su caso, al resultado de la ejecución de las citadas ampliaciones de capital).

## **9. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA QUE SE TRANSMITE A LA SOCIEDAD ABSORBENTE**

### **9.1. Balances de fusión**

A los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se considerarán como balances de fusión los cerrados por CaixaBank y Banco de Valencia a 31 de diciembre de 2012, formulados respectivamente el día 21 de febrero de 2013 por el Consejo de Administración de CaixaBank y el día 4 de febrero de 2013 por el Administrador Provisional de Banco de Valencia.

El balance de CaixaBank, debidamente verificado por su auditor de cuentas, será sometido a la aprobación de la Junta General Ordinaria de CaixaBank, cuya celebración está prevista para el 25 de abril de 2013. El balance de Banco de Valencia, debidamente verificado por su auditor de cuentas, ha sido aprobado por la Junta General Ordinaria de Banco de Valencia, celebrada el día 14 de marzo de 2013.

## 9.2. Valoración de los activos y pasivos de Banco de Valencia

Como consecuencia de la fusión, Banco de Valencia se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de CaixaBank.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que los activos y pasivos a transmitir por Banco de Valencia a CaixaBank serán registrados en la contabilidad de CaixaBank por el importe que correspondería a los mismos en el balance consolidado de CaixaBank.

## **10. FECHAS DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN**

10.1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que para determinar las condiciones de la fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de CaixaBank y Banco de Valencia correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012. Conforme a lo indicado en el apartado anterior: (i) las citadas cuentas anuales de CaixaBank, debidamente formuladas y auditadas, serán sometidas a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha entidad cuya celebración está prevista para el 25 de abril de 2013; y (ii) las citadas cuentas anuales de Banco de Valencia, debidamente formuladas y auditadas, ya han quedado aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha entidad celebrada el día 14 de marzo de 2013.

10.2. Las indicadas cuentas anuales, los balances de fusión, así como las cuentas anuales individuales y consolidadas de Banco de Valencia cerradas a 31 de diciembre de 2010 y 2011, las cuentas anuales individuales y consolidadas de CaixaBank cerradas a 31 de diciembre de 2010 (en ese momento denominada Critería CaixaCorp, S.A.) y 2011, junto con los demás documentos mencionados en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, serán puestos a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores de CaixaBank y Banco de Valencia, en los respectivos domicilios sociales, antes de la publicación

del anuncio de convocatoria de las Junta General de Banco de Valencia que haya de resolver sobre la fusión.

10.3. Asimismo, con el fin de que tenga una mayor difusión, la referida documentación será insertada en las páginas web de CaixaBank y de Banco de Valencia, con posibilidad de ser descargada e imprimida.

## **11. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA**

11.1. En fechas 27 y 28 de noviembre de 2012 fue aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea, respectivamente, el Plan de Resolución de Banco de Valencia, en el marco del proceso competitivo para la reestructuración de dicha entidad promovido por el FROB, a resultas del cual Banco de Valencia fue adjudicado a CaixaBank.

11.2. A efectos de lo previsto en el artículo 31.11ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que (i) la situación económica y financiera de Banco de Valencia, con abultadas pérdidas en el último ejercicio, y (ii) la difícil viabilidad del proyecto de dicha entidad en solitario, circunstancias ambas valoradas en el citado Plan de Resolución de Banco de Valencia, imponen una obligada reducción de capacidad y ajuste de empleo que debe acompasarse al proyecto de integración de Banco de Valencia en Caixabank, lo que producirá necesarias redundancias, especialmente en servicios centrales y en la zona de expansión. En consecuencia, el empleo de los trabajadores adscritos a la plantilla de Banco de Valencia se ha visto y se verá afectado por el necesario ajuste impuesto y por los compromisos asumidos en dicho Plan de Resolución.

11.3. En base a dichas exigencias y tras el preceptivo periodo de consultas, el 5 de febrero de 2013 Banco de Valencia alcanzó un acuerdo con los representantes de los trabajadores en el procedimiento de despido colectivo iniciado el enero de 2013 y que afecta a 795 empleados.

11.4. Asimismo, con anterioridad al comienzo del proceso de venta de Banco de Valencia ya alcanzó un acuerdo con los representantes de los trabajadores para efectuar un primer expediente de regulación de empleo que supuso una reducción de plantilla de 360 trabajadores.

Adicionalmente, se hace constar que, si bien no se prevé que la fusión tenga consecuencias directas sobre el empleo en CaixaBank, ésta ha alcanzado recientemente un acuerdo con los representantes de sus trabajadores para llevar a cabo una reestructuración de plantilla mediante un expediente de regulación de empleo con afectación prevista de 2.600 empleados de la entidad.

- 11.5. En todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, regulador del supuesto de sucesión de empresa, CaixaBank se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores procedentes de Banco de Valencia.
- 11.6. La integración de las plantillas de ambas entidades se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores. Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- 11.7. No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios ni impacto de género en la composición del órgano de administración de CaixaBank.
- 11.8. Se prevé que la fusión no tendrá impacto sobre la política de responsabilidad social de CaixaBank.

## **12. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE**

- 12.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 34, párrafo segundo, de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Administradores de CaixaBank y Banco de Valencia solicitarán del Registro Mercantil de Barcelona (en el que está inscrita la sociedad absorbente – CaixaBank-) la designación de un experto independiente para la emisión de un único informe sobre el Proyecto de Fusión.

### **13. RÉGIMEN FISCAL**

- 13.1. Cumpliéndose en la presente operación de fusión los requisitos establecidos en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, relativo al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, la presente operación de fusión se acoge expresamente a dicho régimen fiscal especial.

A tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, CaixaBank comunicará el ejercicio de la opción de sometimiento al régimen fiscal especial de la presente operación de fusión a los órganos competentes de la Administración Tributaria, una vez que dicha fusión haya sido inscrita en el Registro Mercantil.

### **14. CONDICIÓN SUSPENSIVA**

- 14.1. La eficacia de la presente fusión está sujeta y condicionada a la obtención de la pertinente autorización del Ministerio de Economía y Competitividad, de conformidad con lo establecido en el párrafo c) del artículo 45 de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946 (según redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre).

### **15. PUBLICIDAD Y DEPÓSITO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**

- 15.1. A efectos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el presente Proyecto de Fusión será insertado en las páginas web corporativas de CaixaBank y Banco de Valencia, y se hallará también disponible en la página web de la CNMV. Previsiblemente, y sin perjuicio de lo anterior, el Proyecto de Fusión será depositado en el Registro Mercantil de Barcelona y de Valencia, de lo que se dejará constancia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en las páginas web de las sociedades se publicará asimismo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web de cada sociedad, así como de la fecha de su inserción. La inserción en las páginas web de CaixaBank y Banco de Valencia y la publicación de este hecho en el Boletín Oficial del

Registro Mercantil se hará con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas de Banco de Valencia que haya de acordar la fusión. La inserción en las páginas web se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

- 15.2. Asimismo, de conformidad con lo exigido por el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, junto con el Proyecto de Fusión se publicará un anuncio en las páginas web corporativas de CaixaBank y Banco de Valencia, con un mes de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas de Banco de Valencia que deba pronunciarse sobre el Proyecto de Fusión, en el que se hará constar (i) el derecho que corresponde a los accionistas de CaixaBank y a los acreedores de las sociedades a examinar en el domicilio social los documentos de la fusión relacionados en el artículo 39.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, apartados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º; (ii) el derecho de los socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social a exigir la celebración de la junta de CaixaBank para la aprobación de la fusión, y (iii) el derecho de los acreedores de esta sociedad a oponerse a la fusión en el plazo de un mes desde la publicación del proyecto en los términos establecidos en la Ley de Modificaciones Estructurales.

Igualmente, los documentos mencionados en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales serán puestos a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores de Banco de Valencia con anterioridad a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas que deberá decidir sobre la fusión a que hace referencia el presente Proyecto de Fusión, procediéndose en su momento, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, a la publicación del anuncio de fusión y al otorgamiento de los derechos que corresponden a los acreedores de las sociedades que participan en la fusión.

- 15.3. A su vez, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de CaixaBank y Banco de Valencia elaborarán un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir,

así como a las implicaciones de la fusión para los accionistas de las sociedades que se fusionan, sus acreedores y sus trabajadores.

- 15.4. Este informe, junto con los demás documentos referidos en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, serán puestos a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores de CaixaBank y Banco de Valencia para su examen en los respectivos domicilios sociales, y serán también insertados, con posibilidad de ser descargados e imprimidos, en las páginas web de CaixaBank y Banco de Valencia, antes de la fecha en que se publique la convocatoria de la Junta General de Accionistas de Banco de Valencia que haya de resolver sobre la fusión.”

En Barcelona y Valencia, a 9 de mayo de 2013.- El Presidente del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A., Don Isidro Fainé Casas, y el Presidente del Consejo de Administración de Banco de Valencia, S.A., Don Marcelino Armenter Vidal.

## **ANEXO 2**

Informe de KPMG Auditores, S.L. sobre el Proyecto de Fusión





**Banco de Valencia, S.A.  
CaixaBank, S.A.**

Informe de Experto Independiente en relación con el  
Proyecto Común de Fusión entre  
Banco de Valencia S.A. y CaixaBank S.A.

KPMG Auditores, S.L.  
9 de mayo de 2013

Este informe contiene 11 páginas y un anexo

## **A los Consejos de Administración de Banco de Valencia, S.A. y CaixaBank, S.A.:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante "la Ley de Modificaciones estructurales") y el artículo 349 del Reglamento del Registro Mercantil, con fecha 12 de abril de 2013 el Registro Mercantil de Barcelona designó a KPMG Auditores, S.L. como experto independiente, correspondiente al expediente número 3582/13, para la emisión de un único informe sobre el proyecto común de fusión (en adelante "el Proyecto de Fusión" o "el Proyecto") de las sociedades Banco de Valencia, S.A. (en adelante, "Banco de Valencia" o "la Sociedad Absorbida") y CaixaBank, S.A. (en adelante, "CaixaBank" o "la Sociedad Absorbente") (en adelante, conjuntamente, "las Sociedades"), aprobado por los Consejos de Administración de ambas Sociedades, con fecha 4 de abril de 2013.

## **1. Descripción de la operación**

### **1.1 Identificación de las sociedades participantes en la fusión**

#### **Sociedad Absorbente**

- CaixaBank, S.A.
  - Domicilio: Avenida Diagonal, 621, 08028, Barcelona.
  - Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42.657, folio 133, hoja número B41.232, inscripción 109º, y en el registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 2100.
  - NIF: A-08663619.
  - A 4 de abril de 2012 el capital social de CaixaBank asciende a 4.572.791.816 euros, representado por 4.572.791.816 acciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas, desembolsadas y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). El 3 de abril el número de acciones admitidas a negociación ascendía a 4.489.748.634 dado que el día 4 de dicho mes se inscribieron y admitieron a negociación 83.043.182 nuevas acciones.

#### **Sociedad Absorbida**

- Banco de Valencia, S.A.
  - Domicilio: Calle del Pintor Sorolla, 2 y 4, 46002, Valencia.
  - Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3.175, libro 489, folio 1, hoja número V-6.912, y en el registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 93.
  - NIF: A-46002036.

- El capital social de Banco de Valencia es de 4.599.045.287,72 euros, representado por 459.904.528.772 acciones de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas, desembolsadas y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

## 1.2 Contexto y propósito de la Fusión

El pasado 4 de abril de 2013, los Consejos de Administración de Banco Valencia y CaixaBank suscribieron el Proyecto de Fusión por absorción de Banco de Valencia por CaixaBank de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales. La integración jurídica y económica de los activos y pasivos de Banco de Valencia en CaixaBank, tiene como objetivo permitir a la entidad combinada obtener diversas sinergias y economías de escala que redundarán en una mejora de la rentabilidad del negocio bancario.

A la fecha del Proyecto de Fusión, CaixaBank es propietaria de 455.222.492.050 acciones de Banco de Valencia, representativas de, aproximadamente, el 99,0% de su capital social. De esta participación, 454.992.242.050 acciones fueron adquiridas al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (el "FROB") el pasado 28 de febrero de 2013. Las 230.250.000 acciones restantes provienen de un número de participaciones preferentes y bonos subordinados de Banco de Valencia que formaban parte de la cartera de activos disponibles para la venta de CaixaBank, y que el pasado 11 de febrero de 2013 fueron obligatoriamente recompradas con descuento por el FROB destinándose el precio de recompra a la suscripción de las referidas acciones de Banco de Valencia.

Como consecuencia de la fusión de Banco de Valencia y CaixaBank (la "Fusión"), únicamente los accionistas de Banco de Valencia, distintos de CaixaBank, que representan aproximadamente 1,015% de su capital social (excluida la autocartera de Banco de Valencia que no acude al canje), recibirán en canje acciones de CaixaBank conforme a la ecuación de canje que más adelante se describe. En adelante nos referiremos a dichos accionistas como "Accionistas Minoritarios" de Banco de Valencia

De acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, la fusión se llevará a cabo sin necesidad de someterla a la aprobación de la Junta General de Accionistas de CaixaBank, salvo que así lo exijan accionistas que representen, al menos, el uno por ciento de su capital social, en el plazo legalmente previsto. En todo caso, el Proyecto de Fusión será sometido, para su aprobación, a la Junta General de accionistas de Banco de Valencia, según lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

## 1.3 Bases de la Fusión

En los términos previstos en los artículos 22 y 23 de la Ley de Modificaciones Estructurales, la fusión se llevará a cabo, si así lo aprueban los órganos sociales correspondientes, mediante la modalidad de fusión por absorción de Banco de Valencia por CaixaBank, con extinción, vía disolución sin liquidación, de Banco de Valencia y transmisión en bloque de todo su patrimonio social a CaixaBank, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Banco de Valencia. Como consecuencia de la Fusión, los Accionistas Minoritarios de Banco de Valencia recibirán en canje acciones de CaixaBank.

De acuerdo al Proyecto de Fusión se considerarán como balances de fusión, a los efectos del artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por Banco de Valencia y CaixaBank a 31 de diciembre de 2012. El Consejo de Administración de Banco de Valencia formuló dicho balance en su reunión del día 4 de febrero de 2013. Por su parte, el Consejo de

Administración de CaixaBank ha formulado su balance de fusión en su reunión del día 21 de febrero de 2013.

Los balances de Banco de Valencia y CaixaBank, debidamente verificados por su auditor de cuentas, fueron aprobados por las juntas generales de accionistas los días 14 de marzo y 25 de abril de 2013, respectivamente.

#### **1.4 Fecha de efectos contables y de participación en las ganancias de los nuevos accionistas**

Las operaciones de Banco de Valencia se entenderán realizadas por CaixaBank, a efectos contables, a partir del 1 de enero de 2013, fecha a partir de la cual se comenzaron a registrar contablemente en el balance consolidado de CaixaBank.

Asimismo, las acciones que sean entregadas por CaixaBank a los Accionistas Minoritarios de Banco de Valencia para atender al canje, darán derecho a sus titulares a participar en las ganancias sociales de CaixaBank a partir de la fecha en las que las reciban, en los mismo términos que el resto de acciones de CaixaBank en circulación a dicha fecha.

#### **1.5 Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital**

De acuerdo con lo indicado en el Proyecto de Fusión, con excepción de lo que se indica en los párrafos siguientes, no existen en Banco de Valencia acciones especiales ni titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones como consecuencia de la fusión. Las acciones de CaixaBank que se entreguen a los accionistas de Banco de Valencia como consecuencia de la fusión no otorgaran a sus titulares derecho especial alguno.

Por lo que respecta a la 1ª emisión de bonos subordinados necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones de Banco de Valencia, de 450 euros de valor nominal cada uno, acordada mediante resolución de la Comisión Rectora del FROB de fecha 11 de febrero de 2013 (los "Bonos Convertibles"), tras la realización de la fusión, CaixaBank se subrogará y sucederá a Banco de Valencia como entidad emisora de los mismos bajo los términos y condiciones del citado acuerdo de emisión; de este modo, una vez sea eficaz y haya quedado inscrita la presente Fusión, todas las menciones efectuadas a Banco de Valencia en el citado acuerdo de emisión de los Bonos Convertibles deberán entenderse realizadas a CaixaBank.

En consecuencia, según lo indicado en el Proyecto de Fusión, dado que tras la realización de la Fusión los Bonos Convertibles serán convertibles o canjeables por acciones representativas del capital social de CaixaBank, se ajustará el precio de conversión de los Bonos Convertibles conforme a la relación de canje establecida en este Proyecto de Fusión. De esta forma, teniendo en cuenta que el precio de conversión es idéntico al valor nominal de la acción de Banco de Valencia (0,01 euros) y que el tipo de canje de la Fusión es de 1/479, los titulares de Bonos Convertibles que no hubieran aceptado la oferta de compra que sobre los mismos formuló el Consejo de Administración de CaixaBank el pasado 4 de abril de 2013 tendrán derecho a recibir, por cada Bono Convertible de 450 euros de valor nominal 94 acciones de CaixaBank.

## 1.6 Características de la Operación de canje

### 1.6.1 Tipo de canje

El tipo de canje de la fusión por absorción de Banco de Valencia por parte de CaixaBank ha sido determinado sobre la base del valor real de sus respectivos patrimonios y teniendo en cuenta las características específicas de la Fusión y en particular que únicamente atenderán al canje los Accionistas Minoritarios de Banco de Valencia (excluida la autocartera de Banco de Valencia que no acude al canje) que representan aproximadamente el 1,015% de su capital social. Dicho tipo de canje será de **una (1) acción de CaixaBank por cada cuatrocientas setenta y nueve (479) acciones de Banco de Valencia**. No está prevista ninguna compensación complementaria en efectivo.

### 1.6.2 Método para atender al canje y acciones que acuden al mismo

Tal y como establece el Proyecto de Fusión, CaixaBank atenderá el canje de las acciones de Banco de Valencia con acciones mantenidas en autocartera y, por tanto, para atender el canje no será necesario aumentar el capital social de CaixaBank.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales no se canjearán las acciones de Banco de Valencia de las que es titular CaixaBank, ni las acciones que Banco de Valencia dispone en autocartera, las cuales representan, el 98,98% y el 0,0027% de su capital social, respectiva y aproximadamente.

### 1.6.3 Procedimiento del canje

De acuerdo al Proyecto de Fusión se procederá al canje de las acciones de Banco de Valencia por acciones de CaixaBank una vez acordada la Fusión por la Junta General de Accionistas de Banco de Valencia y por el Consejo de Administración de CaixaBank y tras haber cumplido la condición suspensiva a que se refiere el apartado 1.7 del presente Informe e inscrito la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Barcelona.

El canje de las acciones de Banco de Valencia por acciones de CaixaBank se efectuara a través de las entidades participantes en Iberclear que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que resulte procedente.

Como se indica en el Proyecto, los accionistas de Banco de Valencia que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje establecido, no determine la recepción de un número entero de acciones de CaixaBank, podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según el tipo de canje establecido. CaixaBank y Banco de Valencia establecerán mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a tales accionistas de Banco de Valencia, incluyendo la designación de un "agente de picos" para que, asimismo, adquiera sus acciones a aquellos accionistas de Banco de Valencia titulares de un número de acciones que no sean susceptibles de acudir al canje por ser inferiores a 479. Para establecer el precio de adquisición de los "picos", en la medida en que se mantenga la limitación técnico-bursátil que impide a las acciones de Banco de Valencia cotizar por debajo de un céntimo, se aplicará el tipo de canje establecido para la Fusión, y se tomará como referencia la media aritmética del precio de cotización ponderado de las acciones de CaixaBank en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante las tres últimas sesiones bursátiles de dicha entidad en las bolsas españolas anteriores a la fecha del canje.

## 1.7 Condiciones suspensivas

La eficacia de la fusión está sujeta y condicionada a la obtención de la autorización del Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo c) de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946.

## 2. Métodos seguidos para la determinación del tipo de canje

De acuerdo con la información que se nos ha proporcionado, los Consejos de Administración de Banco de Valencia y CaixaBank han determinado el tipo de canje mencionado en el apartado 1.6.1 anterior de acuerdo con diversos análisis técnicos realizados sobre el valor real de los patrimonios de ambas entidades y las características específicas de la operación. Los referidos análisis se han basado en la aplicación de las metodologías de valoración que se exponen a continuación:

- El valor de las acciones de Banco de Valencia se ha calculado utilizando el valor teórico-contable de Banco de Valencia a 31 de diciembre de 2012 de 2.233 millones, y aumentado en 309 millones de euros correspondientes al efecto patrimonial positivo derivado de la gestión de instrumentos subordinados e híbridos llevada a cabo por el FROB el pasado 11 de febrero de 2013. De esta manera, Banco de Valencia se valoró en 2.542 millones de euros (0,00553 euros por acción), sin aplicar ninguna prima ni descuento sobre dicho valor teórico-contable. Dicho valor fue contrastado con otras metodologías de valoración aceptadas como el Descuento de Dividendos Futuros y de Múltiplos de Compañías Cotizadas Comparables. En la aplicación de dichas metodologías se ha tenido en consideración, entre otros factores, los beneficios derivados de la operación de canje para CaixaBank y en particular las eficiencias que se espera genere la Fusión, estimándose sinergias significativas, fundamentalmente relacionadas con ahorros de costes y utilización de créditos y beneficios fiscales. No se ha utilizado la cotización de Banco de Valencia, situada en un céntimo de euro desde el pasado 1 de marzo, por considerar que la misma no refleja el valor de mercado de la entidad debido al escaso nivel de negociación que han tenido los títulos como consecuencia, entre otros factores, de la limitación técnica de impide cotizar por debajo de un céntimo por acción.
- El valor de las acciones de CaixaBank se ha determinado en base al precio de su cotización bursátil el 3 de abril de 2013, que asciende a 2,65 euros por acción y las respectivas acciones admitidas a cotización a dicha fecha.

El detalle de los parámetros y formulas de cálculo empleados por los Administradores de las Sociedades en la determinación del tipo de canje es el siguiente:

<b>Tipo de canje</b>		
A	Acciones de Banco de Valencia	459.904.528.772
B	Acciones de Banco de Valencia que acuden al canje <i>% sobre el capital social de Banco de Valencia</i>	4.669.611.097 <i>1,015%</i>
C	Valor del capital social del Banco de Valencia utilizado como base para la determinación de tipo de canje €	2.541.642.000
D	Valor por acción (C/A) €	0,00553
E	Valor de las acciones de Banco de Valencia que acuden al canje (D*B) €	25.806.399
F	Precio por acción de CaixaBank al cierre del 3 de abril de 2013 €	2,650
G	<b>Tipo de canje (F/D) [número entero sin decimales]</b>	<b>479</b>

El Consejo de Administración de Banco de Valencia recibió un informe ("fairness opinion") emitido por la firma de asesores financieros Rothschild, S.A. con fecha 4 de abril de 2013, en el cual manifiesta que dicho tipo de canje de 479 acciones de Banco de Valencia por cada una de las acciones de CaixaBank es razonable, desde un punto de vista financiero, para los Accionistas Minoritarios de Banco de Valencia.

### 3. **Objetivos y alcance de nuestro trabajo**

A los efectos previstos en los artículos 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y 349 del Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación aplicable, nuestro trabajo ha tenido por objeto concluir si está o no justificado el tipo de canje y si los métodos seguidos por los Administradores para establecer dicho tipo de canje son adecuados, identificando, en su caso, las dificultades especiales de valoración que existan.

En este sentido, nuestro trabajo se ha centrado en la verificación de la adecuación del tipo de canje propuesto en el particular contexto de la operación de Fusión descrita, en la que sólo una parte de los accionistas de Banco de Valencia, concretamente el 1,015% del capital social, recibirán acciones de CaixaBank conforme al tipo de canje establecido, sin que pueda entenderse que la finalidad del presente informe sea expresar una opinión sobre el valor absoluto del 100% de las acciones del capital social de Banco de Valencia o CaixaBank.

Conforme se ha mencionado anteriormente, CaixaBank atenderá el canje de las acciones de Banco de Valencia con acciones mantenidas en autocartera y, por tanto, no se procederá a aumentar el capital social de CaixaBank. Debido a ello, nuestro trabajo no ha tenido por objeto manifestarnos sobre si el valor del patrimonio aportado por Banco de Valencia es igual, por lo menos, al valor del aumento de capital en CaixaBank.

Debemos mencionar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y, por lo tanto, no supone ninguna recomendación a los Consejos de Administración de las Sociedades, a las Juntas Generales de accionistas de las mismas o a terceros sobre la posición que deberían tomar en relación con la operación de fusión prevista u otras transacciones de las Sociedades, ni sobre los efectos de las mismas para éstas. Nuestro trabajo no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio de las Sociedades ni de las razones de las mismas.

#### 4. Procedimientos empleados en nuestro trabajo

Los análisis y comprobaciones que hemos efectuado han tenido como objeto exclusivamente cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 34 de la ley de Modificaciones Estructurales, el artículo 349 del Reglamento del Registro Mercantil y de acuerdo con nuestra carta de encargo de abril de 2013. Los procedimientos más relevantes empleados en la realización de nuestro trabajo han sido los siguientes:

- Obtención y análisis de la siguiente información:
  - Instancia de solicitud de nombramiento de experto independiente presentado en el Registro Mercantil de Barcelona por las Sociedades, así como designación de KPMG Auditores, S.L. como experto independiente con fecha 12 de abril de 2013.
  - Proyecto de Fusión formulado y suscrito por los Consejos de Administración de las Sociedades de fecha 4 de abril de 2013.
  - Actas de los Consejos de Administración de Banco de Valencia y CaixaBank celebrados durante los últimos 12 meses.
  - Documentación de valoración y económica justificativa del tipo de canje facilitada por la Dirección de CaixaBank y Banco de Valencia.
  - Presentación interna de CaixaBank en relación con los análisis de valoración realizados por su parte a los efectos del contraste del tipo de canje propuesto.
  - Cuentas anuales, individuales y consolidadas, formuladas por los Consejos de Administración de las Sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012 y 2011
  - Determinados estados públicos, estados reservados y estados de recursos propios, individuales y consolidados, de Banco de Valencia y CaixaBank correspondientes al ejercicio cerrado 2012 y marzo de 2013.
  - Planes de negocio y proyecciones financieras a largo plazo de los negocios de Banco de Valencia y CaixaBank, así como el detalle y las principales hipótesis empleadas.
  - Informes de analistas bursátiles relativos a Banco de Valencia y CaixaBank y otra información bursátil relativa a precios de cotización históricos de las Sociedades.
  - Información bursátil y financiera pública de compañías cotizadas comparables a las Sociedades.
  - Hechos relevantes remitidos por las Sociedades a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en relación con el anuncio de la fusión y la aprobación del Proyecto de Fusión por los Consejos de Administración, respectivamente.
  - Cualquier otra información pública económico-financiera y en relación con la operación de fusión de las Sociedades.
- Análisis y revisión de los métodos empleados por los Consejos de Administración de Banco de Valencia y CaixaBank para la determinación del tipo de canje.



- Contraste del tipo de canje ofrecido a los Accionistas Minoritarios de Banco de Valencia mediante la aplicación de metodologías de valoración de general aceptación y utilización teniendo en cuenta el contexto y características de la operación de fusión propuesta.
- Realización de análisis de sensibilidad sobre las variables más significativas que pudieran afectar a los negocios de Banco de Valencia y CaixaBank y por lo tanto al tipo de canje
- Mantenimiento de conversaciones y reuniones con la Dirección de las Sociedades, así como con sus asesores, con el propósito de recabar otra información que se ha considerado de utilidad para la realización de nuestro trabajo.
- Borradores de los informes de los administradores de Banco de Valencia y de CaixaBank sobre el proyecto común de fusión.
- Otros procedimientos que, en su caso, se hayan considerado razonables
- Obtención de una carta firmada por los Administradores o Directivos con facultades representativas suficientes para representar a cada una de las Sociedades en las gestiones relacionadas con el proceso de fusión de las mismas, confirmando que según su leal saber y entender se nos ha facilitado toda la información considerada relevante para la elaboración de nuestro informe de experto independiente, así como que, no se han producido acontecimientos importantes entre la fecha del Proyecto de Fusión y la fecha de este informe que pudieran modificar de forma sustancial el tipo de canje acordado, y que por lo tanto pudieran afectar a nuestras conclusiones.

La información necesaria para la realización de nuestro trabajo nos ha sido facilitada por la Dirección de las Sociedades, directamente o, en algunos casos, a través de sus asesores financieros o bien ha sido obtenida de fuentes públicas.

En este sentido es importante mencionar que no hemos realizado ninguna verificación independiente, auditoría, due diligence, revisión o evaluación de la situación contable, fiscal, legal, laboral o medioambiental de las Sociedades. Por lo tanto, el alcance de nuestro trabajo no constituye una opinión de auditoría ni cualquier otro tipo de opinión o confirmación en lo que se refiere a los estados financieros de las Sociedades.

Asimismo hemos asumido la integridad y exactitud de dicha información, así como que la misma refleja las mejores estimaciones de la Dirección de las Sociedades acerca de las perspectivas de sus negocios desde el punto de vista operativo y financiero, aspectos que nos han sido confirmados por escrito por las Direcciones de ambas compañías.

En relación con la información obtenida de fuentes públicas, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas a las Sociedades, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.

No tenemos la obligación de actualizar nuestro informe por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo.

El alcance de nuestro trabajo no ha incluido la revisión de la operación ni del Proyecto de Fusión desde un punto de vista legal.

Hemos asumido que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, resulten pertinentes para la efectividad de la fusión proyectada y que afecten de forma significativa a nuestro análisis se obtendrán sin ningún efecto adverso para dichas Sociedades o para los beneficios esperados de la fusión.

## **5. Otros aspectos relevantes**

Debemos mencionar que todo trabajo de valoración lleva implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y que, por lo tanto, los valores resultantes constituyen, principalmente, un punto de referencia para las partes implicadas en una transacción, por lo que no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con las conclusiones de nuestro trabajo. Además, debe tenerse en consideración que en el contexto de un mercado abierto, pueden existir precios diferentes para un negocio en particular debido a, entre otros, factores subjetivos como el poder de negociación entre las partes o a distintas percepciones de las perspectivas futuras del negocio.

Nuestro trabajo no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio actuales o pasadas de las Sociedades ni las razones de la operación en relación con otras estrategias de negocio o transacciones por las que hubieran podido optar las Sociedades, ni analizar la decisión de negocio de las Sociedades para proceder con la mencionada operación de fusión.

Como se ha mencionado anteriormente, uno de los métodos de valoración, utilizados por los Administradores de CaixaBank y Banco de Valencia, para la determinación del tipo de canje ha sido el descuento de dividendos de Banco de Valencia. Dichos dividendos, así como las sinergias estimadas por los mencionados Administradores, se han obtenido a partir de las proyecciones financieras realizadas por la Dirección de CaixaBank y Banco de Valencia, para el periodo 2013 - 2022, las cuales, dada la considerable inestabilidad por la que atraviesan actualmente los mercados, y la incertidumbre existente sobre el impacto que la crisis económica actual tiene sobre variables fundamentales del negocio, así como las incertidumbre inherentes a cualquier información concerniente al futuro, podrían no materializarse tal y como inicialmente han sido definidas, y podrían ocurrir acontecimientos no previstos.

## **6. Conclusión**

De acuerdo con las bases de información utilizadas y el trabajo realizado, con el objeto exclusivo de cumplir con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales, y sujeto a lo descrito en los apartados 3 y 5 anteriores, consideramos que, en el contexto y las circunstancias de la fusión objeto de análisis, el tipo de canje propuesto por los Consejos de Administración de las Sociedades está justificado, y los métodos seguidos para su determinación son adecuados.

Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo descritos en los apartados anteriores, sin que de la misma pueda derivarse ninguna responsabilidad adicional.

Este informe y la información en él contenida han sido preparados estrictamente para dar cumplimiento a lo requerido en el nombramiento de experto independiente relativo a los requisitos establecidos en el artículo 34 de la ley de Modificaciones Estructurales y el artículo 349 del Reglamento del Registro Mercantil, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.



Amparo Solís Calbacho  
*Socio*

KPMG Auditores, S.L.

9 de mayo de 2013



## **Anexo I**

**Proyecto Común de Fusión entre CaixaBank S.A. (como sociedad absorbente) y Banco de Valencia S.A. (como sociedad absorbida)**



**CLASE 8.ª**



OK8636102

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**

**ENTRE**

**CAIXABANK, S.A.**

(como sociedad absorbente)

**Y**

**BANCO DE VALENCIA, S.A.**

(como sociedad absorbida)

Barcelona, a 4 de abril de 2013



OK8636103

**CLASE 8.ª**  
AL FINE

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE  
BANCO DE VALENCIA, S.A. (SOCIEDAD ABSORBIDA) POR  
CAIXABANK, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE)**

---

La fusión proyectada es una fusión por absorción de Banco de Valencia, S.A. ("**Banco de Valencia**") por parte de CaixaBank, S.A. ("**CaixaBank**"). De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("**Ley de Modificaciones Estructurales**"), la fusión proyectada implica la extinción, vía disolución sin liquidación, de Banco de Valencia, y la transmisión en bloque de su patrimonio social a CaixaBank, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de Banco de Valencia. Como consecuencia de la fusión, los accionistas de Banco de Valencia distintos de CaixaBank recibirán en canje acciones de CaixaBank conforme a la ecuación de canje que más adelante se describe.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el presente proyecto común de fusión (el "**Proyecto de Fusión**") es redactado y suscrito por los abajo firmantes, en su calidad de miembros de los Consejos de Administración de CaixaBank y Banco de Valencia. Una vez suscrito el Proyecto de Fusión, los administradores de ambas sociedades se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión.

A la fecha del presente Proyecto de Fusión, CaixaBank es propietaria de 455.222.492.050 acciones de Banco de Valencia, representativas de, aproximadamente, el 98,9% de su capital social. De esta participación, 454.992.242.050 acciones fueron adquiridas al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (el "FROB") el pasado 28 de febrero de 2013 y las 230.250.000 acciones restantes provienen de un número de participaciones preferentes y bonos subordinados de Banco de Valencia que formaban parte de la cartera de activos disponibles para la venta de CaixaBank, y que como resultado de la gestión de valores subordinados e híbridos llevada a cabo por el FROB el pasado 11 de febrero de 2013 fueron obligatoriamente recompradas con



OK8636104

### **CLASE 8.ª**

0000000000

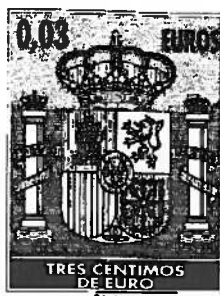
descuento y cuyo precio de recompra se destinó a la suscripción de las referidas acciones de Banco de Valencia. En consecuencia, al amparo de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se prevé llevar a cabo la fusión sin necesidad de someterla a la aprobación de la Junta General de Accionistas de CaixaBank, salvo que así lo exijan accionistas que representen, al menos, el uno por ciento de su capital social, en el plazo legalmente previsto. En todo caso, el Proyecto de Fusión será sometido, para su aprobación, a la Junta General de accionistas de Banco de Valencia, según lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

El Proyecto de Fusión se sitúa en el actual contexto de concentración del sector financiero español.

Desde el año 2008, la crisis financiera internacional ha tenido un profundo efecto en el sistema financiero español que ha conducido a una concentración significativa entre las distintas entidades de crédito, ya sea mediante la integración de los negocios bancarios de diferentes cajas de ahorro, la integración de bancos en otros bancos de mayor tamaño o, en situaciones más delicadas, la intervención administrativa por el FROB de aquellas entidades cuya viabilidad estaba seriamente comprometida, y su posterior adjudicación tras el pertinente proceso competitivo.

En este último grupo de casos se encuentra la adquisición del 98,9% del capital social de Banco de Valencia por CaixaBank al FROB por el precio de un euro, formalizada el pasado 28 de febrero del presente año.

Los hitos anteriores a la adquisición del 98,9% del capital social de Banco de Valencia por parte de CaixaBank, desde su intervención administrativa en noviembre de 2011, son conocidos y han sido relatados desde diversas instancias públicas: inyección de capital por parte del FROB de un total de 5.500 millones de euros (1.000 millones en junio de 2012 y 4.500 millones en diciembre del mismo año), compromiso de reducción de personal y sucursales ante las autoridades europeas como contrapartidas para recibir dichos fondos, transmisión de activos inmobiliarios a la Sociedad de Gestión de Activos Inmobiliarios procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), e implementación por parte del FROB de mecanismos de "reparto de la carga"



OK8636105

### **CLASE 8.ª**

**(burden-sharing)** entre accionistas ordinarios y titulares de valores subordinados.

Los accionistas de Banco de Valencia han sido fuertemente diluidos por las inyecciones de capital del FROB y sus títulos han absorbido parte de las pérdidas acumuladas, reduciendo sustancialmente su valor patrimonial hasta llegar a representar en este momento el 0,1% del capital social actual de Banco de Valencia. Los titulares de participaciones preferentes y de deuda subordinada han sufrido quitas del 90% y del 85% respectivamente del valor nominal de sus títulos, con suscripción obligatoria de acciones o bonos convertibles con el remanente, ostentando actualmente el 1% del capital social de Banco de Valencia, sin tener en cuenta los bonos convertibles.

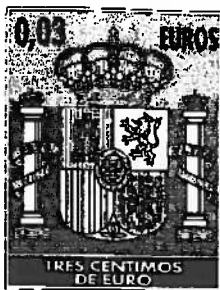
Conviene señalar aquí también que la financiación vía préstamos y créditos suministrada por el FROB y por el Banco de España a Banco de Valencia, por un importe total de 2.670 millones de euros, ha podido ser repagada por Banco de Valencia mediante la financiación prestada por importe equivalente por CaixaBank. Asimismo, CaixaBank ha facilitado apoyo financiero a Banco de Valencia para el desarrollo ordinario de sus negocios.

Adicionalmente, en estos momentos, la reducción de los márgenes bancarios y la alta exigencia de provisiones han impactado severamente la rentabilidad del negocio bancario en general y de Banco de Valencia en particular.

En consecuencia, las actuales circunstancias de mercado y las condiciones particulares de Banco de Valencia, incluso después de la reestructuración a que dicha entidad ha tenido que someterse, hacen cuestionable la idoneidad de su continuidad como entidad autónoma.

Para afrontar adecuadamente esta situación, como se ha visto en otros casos recientes de entidades de crédito españolas, la integración total entre entidades del mismo grupo es un camino ineludible para alcanzar unas cotas de rentabilidad aceptables para un negocio bancario. A ello se unen las circunstancias particulares de Banco de Valencia, que requiere de una alta financiación mayorista que en estos momentos sólo le puede prestar CaixaBank.





OK8636106

### **CLASE 8.ª**

DEL FINAN

La integración jurídica y económica de los activos y pasivos de Banco de Valencia en CaixaBank, como efecto típico de la fusión, permitirá a la entidad combinada producir las sinergias y economías de escala para lograr una adecuada rentabilidad del negocio bancario.

La integración mencionada deberá ser compatible con la debida sensibilidad por parte de CaixaBank por los territorios y sectores en los que Banco de Valencia ha operado tradicionalmente.

Por último, como en toda fusión, los intereses económicos de los accionistas de las sociedades participantes deben quedar salvaguardados con una adecuada relación de canje que respete todos los intereses en juego.

En el presente caso, se ha procurado que la solución ofrecida a los accionistas de Banco de Valencia, distintos de CaixaBank, que representan el 1,1% de su capital social, sea equitativa teniendo en cuenta el valor económico actual de Banco de Valencia.

En el caso de los accionistas de CaixaBank, la fusión no comportará dilución económica puesto que se atenderá con acciones propias mantenidas en autocartera, y está previsto que los accionistas de Banco de Valencia, distintos de CaixaBank, lleguen a tener el 0,2% del capital de CaixaBank post-fusión.

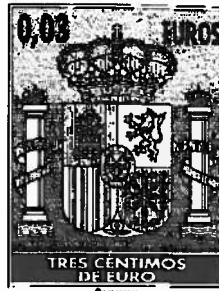
## **1. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN**

1.1. Conforme a lo previsto en el artículo 31.1ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se indican a continuación los datos identificativos de las sociedades que participan en la fusión:

1.2. CaixaBank (sociedad absorbente):

(a) Denominación: CaixaBank, S.A.

(b) Tipo social: Sociedad Anónima.



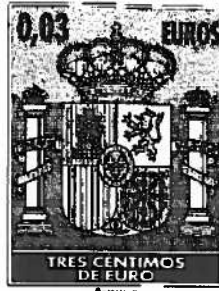
OK8636107

**CLASE 8.ª**

- (c) Domicilio: Avenida Diagonal, 621, 08028 Barcelona.
- (d) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42.657, folio 133, hoja B41.232, inscripción 109º, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 2.100.
- (e) N.I.F.: A-08663619.
- (f) Capital social: el capital social de CaixaBank a la fecha de suscripción del presente Proyecto de Fusión es de 4.572.791.816 euros, representado por 4.572.791.816 acciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). No obstante lo anterior, se prevé que la mencionada cifra de capital social y el número total de acciones sufran variaciones, en los términos indicados en el apartado 8.3 del presente Proyecto de Fusión, como consecuencia de las ampliaciones de capital que previsiblemente se llevarán a cabo en CaixaBank con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente fusión por la Junta General de Accionistas de Banco de Valencia. Dichas ampliaciones de capital serán debidamente anunciadas mediante la publicación de los oportunos hechos relevantes.

1.3. Banco de Valencia (sociedad absorbida):

- (a) Denominación: Banco de Valencia, S.A.
- (b) Tipo social: Sociedad Anónima.
- (c) Domicilio: Calle Pintor Sorolla, 2 y 4, 46002 Valencia.
- (d) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 3.175, libro



OK8636108

**CLASE 8.ª**

489, folio 1, hoja V-6912, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 93.

(e) N.I.F.: A-46002036.

(f) Capital social: el capital social de Banco de Valencia es de 4.599.045.287,72 euros, representado por 459.904.528.772 acciones de 0,01 euro de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

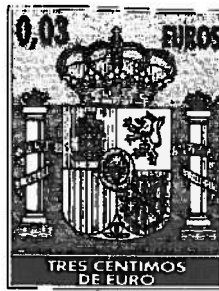
**2. TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE**

2.1. Conforme a lo previsto en el artículo 31.2ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se describen a continuación el tipo de canje de la presente fusión, el método que utilizará CaixaBank para atender el canje y, finalmente, el procedimiento de canje.

2.2. Tipo de canje

El tipo de canje de la fusión por absorción de Banco de Valencia por parte de CaixaBank, que ha sido determinado sobre la base del valor real (o razonable) de sus respectivos patrimonios, será de una (1) acción de CaixaBank por cada cuatrocientas setenta y nueve (479) acciones de Banco de Valencia, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

Sin perjuicio de que se justificará el tipo de canje consensuado en el informe que los Consejos de Administración de ambas sociedades emitirán de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar en el presente Proyecto de Fusión que en la determinación del tipo de canje, CaixaBank y Banco de Valencia han tenido en cuenta principalmente los aspectos y circunstancias que se indican a continuación:

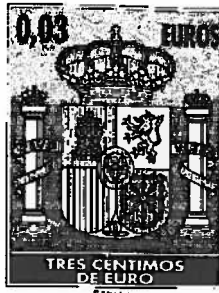


OK8636109

### CLASE 8.ª

SE 21 OF 019

- La valoración de Banco de Valencia se ha basado en su valor teórico-contable (*book value*) a 31 de diciembre de 2012 de 2.233 millones de euros –esto es, deducidos los 2.235 millones de euros de pérdidas contables pendientes de compensar a dicha fecha y netos de ajustes de valoración por importe de 12 millones de euros-, aumentado por el efecto patrimonial positivo (309 millones de euros), neto de impuestos, derivado de la gestión de instrumentos subordinados e híbridos llevada a cabo por el FROB el pasado 11 de febrero de 2013; todo ello sin aplicar ningún descuento sobre dicho valor teórico-contable. Conforme a este método, Banco de Valencia se valoraría en 2.542 millones de euros (0,00553 euros por acción). La cotización de Banco de Valencia, situada inamoviblemente en un céntimo de euro desde el pasado 1 de marzo, no ha sido utilizada como un método de valoración de referencia dada la escasa negociación de sus títulos ante el gran desequilibrio entre la órdenes de venta y de compra; y la limitación técnico-bursátil que impide cotizar por debajo de un céntimo, al ser ésta la unidad monetaria mínima.
- La valoración de CaixaBank se ha basado en su valor de mercado según la cotización a fecha de ayer que situaría su valor en 11.898 millones de euros (2,650 por acción). La citada cotización a fecha de ayer es sensiblemente inferior a la cotización media de los últimos meses y representa el 52% del valor teórico-contable de CaixaBank a 31 de diciembre de 2012, el cual asciende a 22.705 millones de euros (5,06 euros por acción). En este caso, se ha utilizado para el tipo de canje el valor de cotización de CaixaBank respecto su valor teórico-contable, por considerar que se acerca más a su valor de mercado y es más comparable con el valor utilizado para Banco de Valencia. A efectos ilustrativos, se hace constar que en el caso de que se hubiese utilizado el valor teórico-contable de CaixaBank para determinar el tipo de canje, éste hubiese reflejado una relación de 1 acción de CaixaBank por 915 acciones de Banco de Valencia.



OK8636110

#### **CLASE 8.ª**

- Las acciones que emita CaixaBank con posterioridad a la fecha del presente Proyecto de Fusión para atender la conversión de obligaciones necesariamente convertibles en circulación, no alterarán el tipo de canje establecido.

Se hace constar asimismo que, a solicitud del Consejo de Administración de Banco de Valencia, Rothschild, S.A. ha emitido una opinión (*fairness opinion*) dirigida al citado Consejo de Administración manifestando que el tipo de canje establecido es razonable, desde un punto de vista financiero, para los accionistas de Banco de Valencia distintos de CaixaBank.

La relación de canje propuesta será sometida a la verificación del experto independiente que designe el Registro Mercantil de Barcelona a los efectos del artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

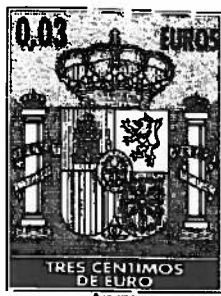
#### **2.3. Método para atender el canje**

CaixaBank prevé atender el canje de las acciones de Banco de Valencia, en cumplimiento de la relación de canje establecida en el apartado 2.2 anterior, con acciones mantenidas en autocartera y, por tanto, no se aumentará el capital social de CaixaBank para atender al canje.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales se hace constar que no se canjearán las acciones de Banco de Valencia de las que es titular CaixaBank, representativas a esta fecha de, aproximadamente, un 98,9% de su capital social. Tampoco se canjearán las acciones que Banco de Valencia dispone en autocartera, representativas a esta fecha de, aproximadamente, un 0,000027% de su capital social. Todas estas acciones serán amortizadas como consecuencia de la fusión.

#### **2.4. Procedimiento de canje**

Se procederá al canje de las acciones de Banco de Valencia por acciones de CaixaBank una vez (a) acordada la fusión por la Junta General de



OK8636111

### **CLASE 8.ª**

Acciónistas de Banco de Valencia

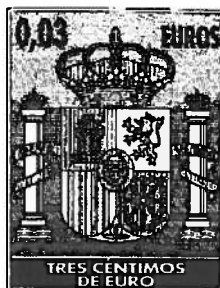
Accionistas de Banco de Valencia y por el Consejo de Administración de CaixaBank, (b) presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores el documento a que se refiere el artículo 41.1(c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, y considerado éste equivalente por la CNMV al folleto informativo exigible conforme a dicho Real Decreto, (c) cumplida la condición suspensiva a que se refiere el apartado 14 del presente Proyecto de Fusión, y (d) inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Barcelona.

El canje de las acciones de Banco de Valencia por acciones de CaixaBank se efectuará a través de las entidades participantes en Iberclear que sean depositarias de aquéllas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que resulte procedente.

Los accionistas de Banco de Valencia que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje establecido, no determine la recepción de un número entero de acciones de CaixaBank, podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Sin perjuicio de ello, las sociedades que intervienen en la fusión establecerán mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a tales accionistas de Banco de Valencia, incluyendo la designación de un "agente de picos" para que, asimismo, adquiera sus acciones a aquellos accionistas de Banco de Valencia titulares de un número de acciones que no sean susceptibles de acudir al canje antes mencionado por ser inferiores a 479.

### **3. INCIDENCIA SOBRE APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS**

- 3.1. A efectos de lo previsto en el artículo 31.3ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja constancia de que la presente fusión no incide en este aspecto ni se otorgará compensación alguna a los accionistas de Banco de Valencia, pues no están permitidas en éste las aportaciones de



OK8636112

#### **CLASE 8.ª**

industria (artículo 58 de la Ley de Sociedades de Capital), y no existen prestaciones accesorias en Banco de Valencia.

#### **4. DERECHOS ESPECIALES**

- 4.1. A efectos de lo previsto en el artículo 31.4ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja constancia de que, con excepción de lo que se indica en el apartado 4.2 siguiente, no existen en Banco de Valencia acciones especiales ni titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones como consecuencia de la fusión. Las acciones de CaixaBank que se entreguen a los accionistas de Banco de Valencia como consecuencia de la fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.
- 4.2. Por lo que respecta a la 1ª emisión de bonos subordinados necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones de Banco de Valencia, de 450 euros de valor nominal cada uno, acordada mediante resolución de la Comisión Rectora del FROB de fecha 11 de febrero de 2013 (los "**Bonos Convertibles**"), tras la realización de la fusión, CaixaBank se subrogará y sucederá a Banco de Valencia como entidad emisora de los mismos bajo los términos y condiciones del citado acuerdo de emisión; de este modo, una vez sea eficaz y haya quedado inscrita la presente fusión, todas las menciones efectuadas a Banco de Valencia en el citado acuerdo de emisión de los Bonos Convertibles deberán entenderse realizadas a CaixaBank.

En consecuencia, dado que tras la realización de la fusión los Bonos Convertibles serán convertibles o canjeables por acciones representativas del capital social de CaixaBank, se debe ajustar el precio de conversión de los Bonos Convertibles conforme a la relación de canje establecida en este Proyecto de Fusión. De esta forma, teniendo en cuenta que el precio de conversión es idéntico al valor nominal de la acción de Banco de Valencia (0,01 euros) y que el tipo de canje de la fusión es de 1/479, por cada Bono Convertible de 450 Euros de valor nominal su titular tendrá derecho a recibir 94 acciones de CaixaBank.



OK8636113

#### **CLASE 8.ª**

SECCIÓN 8.ª

### **5. VENTAJAS A FAVOR DE LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y ADMINISTRADORES**

- 5.1. A efectos de lo previsto en el artículo 31.5ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja constancia de que no se atribuirán ventajas de ningún tipo en CaixaBank al experto independiente que intervenga en el presente Proyecto de Fusión, ni a los administradores de las sociedades que se fusionan.

### **6. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS ACCIONES A ENTREGAR EN CANJE DARÁN DERECHO A SUS TITULARES A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES**

- 6.1. A efectos de lo previsto en el artículo 31.6ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja constancia de que las acciones que sean entregadas por CaixaBank a los accionistas de Banco de Valencia para atender al canje, en los términos previstos en el apartado 2 de este Proyecto de Fusión, darán derecho a sus titulares a participar en las ganancias sociales de CaixaBank a partir de la fecha en que las reciban, en los mismos términos que el resto de acciones de CaixaBank en circulación a dicha fecha.

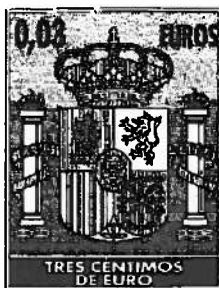
### **7. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN**

- 7.1. A efectos de lo previsto en el artículo 31.7ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja constancia de que las operaciones de Banco de Valencia se entenderán realizadas por CaixaBank, a efectos contables, a partir del mismo día en que dichas operaciones se registraron contablemente en el balance consolidado de CaixaBank (1 de enero de 2013), y ello en base a la normativa contable bancaria de aplicación.

### **8. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE**

- 8.1. Conforme a lo previsto en los artículos 31.8ª y 39.1.7º de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja constancia de que no se introducirán





OK8636114

### **CLASE 8.ª**

modificaciones en los Estatutos Sociales de CaixaBank como consecuencia de la fusión.

- 8.2. Los Estatutos Sociales de CaixaBank actualmente en vigor se encuentran inscritos en el Registro Mercantil de Barcelona, y se hallan disponibles en su página web corporativa: [www.caixabank.com](http://www.caixabank.com). En todo caso, conforme a lo previsto en los artículos 40.2 y 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se pondrá oportunamente a disposición de los accionistas, representantes de los trabajadores, obligacionistas y acreedores, según proceda, los documentos relacionados en el artículo 39 de la citada norma (entre los que se incluyen los mencionados Estatutos). Los documentos anteriormente citados también se hallarán disponibles en la página web de la CNMV.
- 8.3. No obstante lo anterior, en relación con los Estatutos Sociales de CaixaBank se hace constar que:
- (a) se prevé que la cifra de capital social y el número total de acciones de CaixaBank (y, por consiguiente, los artículos 5 y 6 de sus Estatutos Sociales) sean modificados con anterioridad a fecha de aprobación de la fusión a que hace referencia este Proyecto de Fusión como consecuencia de la conversión y/o canje de determinadas obligaciones subordinadas convertibles emitidas por la entidad en ejercicios anteriores;
  - (b) adicionalmente, en la Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank cuya reunión en primera convocatoria está prevista para su celebración el día 25 de abril de 2013, se someterá a los accionistas de dicha entidad, entre otras propuestas: (i) la aprobación de varias ampliaciones de capital con cargo a reservas, y (ii) la modificación de determinados preceptos estatutarios (en particular, el artículo 34 - "Retribución de los Consejeros"- y los artículos 5 y 6 relativos al capital social y a las acciones, para adecuarlos, en su caso, al resultado de la ejecución de las citadas ampliaciones de capital).



OK8636115

## CLASE 8.ª

### 9. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA QUE SE TRANSMITE A LA SOCIEDAD ABSORBENTE

#### 9.1. Balances de fusión

A los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se considerarán como balances de fusión los cerrados por CaixaBank y Banco de Valencia a 31 de diciembre de 2012, formulados respectivamente el día 21 de febrero de 2013 por el Consejo de Administración de CaixaBank y el día 4 de febrero de 2013 por el Administrador Provisional de Banco de Valencia.

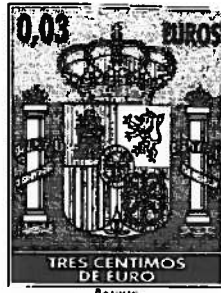
El balance de CaixaBank, debidamente verificado por su auditor de cuentas, será sometido a la aprobación de la Junta General Ordinaria de CaixaBank, cuya celebración está prevista para el 25 de abril de 2013. El balance de Banco de Valencia, debidamente verificado por su auditor de cuentas, ha sido aprobado por la Junta General Ordinaria de Banco de Valencia, celebrada el día 14 de marzo de 2013.

#### 9.2. Valoración de los activos y pasivos de Banco de Valencia

Como consecuencia de la fusión, Banco de Valencia se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de CaixaBank.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que los activos y pasivos a transmitir por Banco de Valencia a CaixaBank serán registrados en la contabilidad de CaixaBank por el importe que correspondería a los mismos en el balance consolidado de CaixaBank.

### 10. FECHAS DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN

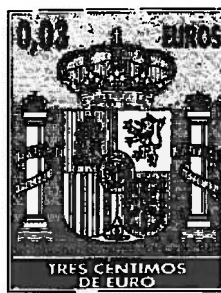


OK8636119

### CLASE 8.ª

de 11 de 118

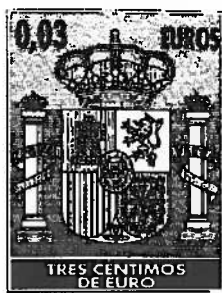
- 10.1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que para determinar las condiciones de la fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de CaixaBank y Banco de Valencia correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012. Conforme a lo indicado en el apartado anterior: (i) las citadas cuentas anuales de CaixaBank, debidamente formuladas y auditadas, serán sometidas a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha entidad cuya celebración está prevista para el 25 de abril de 2013; y (ii) las citadas cuentas anuales de Banco de Valencia, debidamente formuladas y auditadas, ya han quedado aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha entidad celebrada el día 14 de marzo de 2013.
  - 10.2. Las indicadas cuentas anuales, los balances de fusión, así como las cuentas anuales individuales y consolidadas de Banco de Valencia cerradas a 31 de diciembre de 2010 y 2011, las cuentas anuales individuales y consolidadas de CaixaBank cerradas a 31 de diciembre de 2010 (en ese momento denominada Critería CaixaCorp, S.A.) y 2011, junto con los demás documentos mencionados en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, serán puestos a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores de CaixaBank y Banco de Valencia, en los respectivos domicilios sociales, antes de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Banco de Valencia que haya de resolver sobre la fusión.
  - 10.3. Asimismo, con el fin de que tenga una mayor difusión, la referida documentación será insertada en las páginas web de CaixaBank y de Banco de Valencia, con posibilidad de ser descargada e imprimida.
- 11. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA**



OK8636117

#### **CLASE 8.ª**

- 11.1. En fechas 27 y 28 de noviembre de 2012 fue aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea, respectivamente, el Plan de Resolución de Banco de Valencia, en el marco del proceso competitivo para la reestructuración de dicha entidad promovido por el FROB, a resultas del cual Banco de Valencia fue adjudicado a CaixaBank.
- 11.2. A efectos de lo previsto en el artículo 31.11ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que (i) la situación económica y financiera de Banco de Valencia, con abultadas pérdidas en el último ejercicio, y (ii) la difícil viabilidad del proyecto de dicha entidad en solitario, circunstancias ambas valoradas en el citado Plan de Resolución de Banco de Valencia, imponen una obligada reducción de capacidad y ajuste de empleo que debe acompañarse al proyecto de integración de Banco de Valencia en CaixaBank, lo que producirá necesarias redundancias, especialmente en servicios centrales y en la zona de expansión. En consecuencia, el empleo de los trabajadores adscritos a la plantilla de Banco de Valencia se ha visto y se verá afectado por el necesario ajuste impuesto y por los compromisos asumidos en dicho Plan de Resolución.
- 11.3. En base a dichas exigencias y tras el preceptivo periodo de consultas, el 5 de febrero de 2013 Banco de Valencia alcanzó un acuerdo con los representantes de los trabajadores en el procedimiento de despido colectivo iniciado el enero de 2013 y que afecta a 795 empleados.
- 11.4. Asimismo, con anterioridad al comienzo del proceso de venta de Banco de Valencia ya alcanzó un acuerdo con los representantes de los trabajadores para efectuar un primer expediente de regulación de empleo que supuso una reducción de plantilla de 360 trabajadores. Adicionalmente, se hace constar que, si bien no se prevé que la fusión tenga consecuencias directas sobre el empleo en CaixaBank, ésta ha alcanzado recientemente un acuerdo con los representantes de sus trabajadores para llevar a cabo una reestructuración de plantilla mediante un expediente de regulación de empleo con afectación prevista de 2.600 empleados de la entidad.



OK8636118

### **CLASE 8.ª**

- 11.5. En todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, regulador del supuesto de sucesión de empresa, CaixaBank se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores procedentes de Banco de Valencia.
- 11.6. La integración de las plantillas de ambas entidades se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores. Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- 11.7. No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios ni impacto de género en la composición del órgano de administración de CaixaBank.
- 11.8. Se prevé que la fusión no tendrá impacto sobre la política de responsabilidad social de CaixaBank.

### **12. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE**

- 12.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 34, párrafo segundo, de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Administradores de CaixaBank y Banco de Valencia solicitarán del Registro Mercantil de Barcelona (en el que está inscrita la sociedad absorbente – CaixaBank-) la designación de un experto independiente para la emisión de un único informe sobre el Proyecto de Fusión.

### **13. RÉGIMEN FISCAL**

- 13.1. Cumpliéndose en la presente operación de fusión los requisitos establecidos en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, relativo al régimen especial de las



OK8636120

#### **CLASE 8.ª**

fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, la presente operación de fusión se acoge expresamente a dicho régimen fiscal especial.

A tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, CaixaBank comunicará el ejercicio de la opción de sometimiento al régimen fiscal especial de la presente operación de fusión a los órganos competentes de la Administración Tributaria, una vez que dicha fusión haya sido inscrita en el Registro Mercantil.

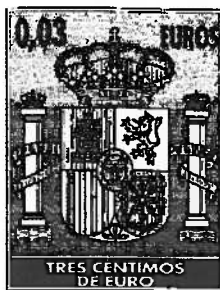
#### **14. CONDICIÓN SUSPENSIVA**

- 14.1. La eficacia de la presente fusión está sujeta y condicionada a la obtención de la pertinente autorización del Ministerio de Economía y Competitividad, de conformidad con lo establecido en el párrafo c) del artículo 45 de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946 (según redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre).

#### **15. PUBLICIDAD Y DEPÓSITO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**

- 15.1. A efectos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el presente Proyecto de Fusión será insertado en las páginas web corporativas de CaixaBank y Banco de Valencia, y se hallará también disponible en la página web de la CNMV. Previsiblemente, y sin perjuicio de lo anterior, el Proyecto de Fusión será depositado en el Registro Mercantil de Barcelona y de Valencia, de lo que se dejará constancia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en las páginas web de las sociedades se publicará asimismo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web de cada sociedad, así como de la fecha de su inserción. La inserción en las páginas web de CaixaBank y Banco de Valencia y la publicación de este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil se hará con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas de Banco



OK8636121

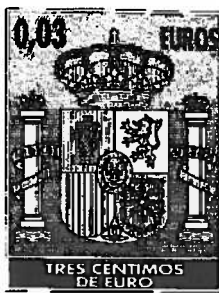
### **CLASE 8.ª**

de Valencia que haya de acordar la fusión. La inserción en las páginas web se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

- 15.2. Asimismo, de conformidad con lo exigido por el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, junto con el Proyecto de Fusión se publicará un anuncio en las páginas web corporativas de CaixaBank y Banco de Valencia, con un mes de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas de Banco de Valencia que deba pronunciarse sobre el Proyecto de Fusión, en el que se hará constar (i) el derecho que corresponde a los accionistas de CaixaBank y a los acreedores de las sociedades a examinar en el domicilio social los documentos de la fusión relacionados en el artículo 39.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, apartados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º; (ii) el derecho de los socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social a exigir la celebración de la junta de CaixaBank para la aprobación de la fusión, y (iii) el derecho de los acreedores de esta sociedad a oponerse a la fusión en el plazo de un mes desde la publicación del proyecto en los términos establecidos en la Ley de Modificaciones Estructurales.

Igualmente, los documentos mencionados en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales serán puestos a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores de Banco de Valencia con anterioridad a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas que deberá decidir sobre la fusión a que hace referencia el presente Proyecto de Fusión, procediéndose en su momento, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, a la publicación del anuncio de fusión y al otorgamiento de los derechos que corresponden a los acreedores de las sociedades que participan en la fusión.

- 15.3. A su vez, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de CaixaBank y Banco de Valencia elaborarán un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos



OK8636122

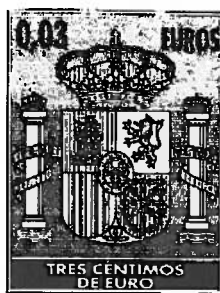
### CLASE 8.ª

jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como a las implicaciones de la fusión para los accionistas de las sociedades que se fusionan, sus acreedores y sus trabajadores.

- 15.4. Este informe, junto con los demás documentos referidos en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, serán puestos a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores de CaixaBank y Banco de Valencia para su examen en los respectivos domicilios sociales, y serán también insertados, con posibilidad de ser descargados e imprimidos, en las páginas web de CaixaBank y Banco de Valencia, antes de la fecha en que se publique la convocatoria de la Junta General de Accionistas de Banco de Valencia que haya de resolver sobre la fusión.

\* \* \* \*





OK8636123

**CLASE 8.<sup>a</sup>**

Con base en las consideraciones precedentes, y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión o modificar sustancialmente la relación de canje de las acciones, los Consejeros de CaixaBank y Banco de Valencia suscriben dos (2) ejemplares del presente Proyecto de Fusión, en el anverso de 24 hojas de papel timbrado de clase 8.<sup>a</sup>, idénticos en su contenido y presentación, el primero con números OK8636102 a OK8636115, OK8636119, OK8636117, OK8636118 y OK8636120 a OK8636126 y el segundo con números OK8636127, OK8636128, OK8636131, OK8636133, OK8636137 a OK8636156 habiendo sido aprobado el presente Proyecto de Fusión por los Consejos de Administración de CaixaBank y de Banco de Valencia en sus respectivas sesiones celebradas el 4 de abril de 2013.

### **ANEXO 3**

Estatutos sociales vigentes de CaixaBank

---

---

**TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ESTATUTOS  
SOCIALES VIGENTES DE  
“CAIXABANK, S.A.”**

*16 DE JULIO DE 2013*

---

---

## ESTATUTOS SOCIALES DE "CAIXABANK, S.A."

### TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

#### ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL. EJERCICIO INDIRECTO

1. La sociedad se denomina "CaixaBank, S.A." (en adelante, la "**Sociedad**") y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás normas legales que le sean aplicables.
2. La Sociedad es el banco a través de la cual la "Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona" ("la Caixa") ejerce su actividad como entidad de crédito de forma indirecta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, y en el artículo 3.4 del Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorros de Cataluña, de 11 de marzo de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley 5/2010, de 3 de agosto, de la Generalitat de Catalunya.

#### ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

1. Teniendo en cuenta lo señalado en el apartado 2 del artículo 1, constituye el objeto social de la Sociedad:
  - (i) la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca en general o que con él se relacionen directa o indirectamente y que estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares y la realización de actividades de agencia de seguros, exclusiva o vinculada, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas;
  - (ii) la recepción de fondos del público en forma de depósito irregular o en otras análogas, para su aplicación por cuenta propia a operaciones activas de crédito y de microcrédito, esto es, la concesión de préstamos sin garantía real, con el fin de financiar pequeñas iniciativas empresariales de personas físicas o jurídicas que, por sus condiciones socioeconómicas, tienen dificultades de acceso a la financiación bancaria tradicional, y a otras inversiones, con o sin garantías pignoraticias, hipotecarias o de otra especie, con arreglo a las leyes y usos mercantiles, prestando a la clientela servicios de giro, transferencia, custodia, mediación y otros en relación con los anteriores, propios de la comisión mercantil; y
  - (iii) la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de títulos valores y la formulación de oferta pública de adquisición y venta de valores, así como de toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.
2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades u otras entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

### **ARTÍCULO 3.- DURACIÓN**

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de constitución.

### **ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL Y SEDE ELECTRÓNICA**

1. La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 621.
2. El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración. Para proceder a su traslado a un término municipal distinto se precisará el acuerdo de la Junta General de Accionistas.
3. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, tanto en España como en otro estado miembro de la Unión Europea o un tercer Estado, con cumplimiento de los requisitos y garantías que le fuesen de aplicación, así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social, sin necesidad de establecimiento permanente.
4. La página web corporativa de la Sociedad es [www.caixabank.com](http://www.caixabank.com).
5. El Consejo de Administración podrá acordar la supresión y traslado de la página web de la Sociedad.

## **TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL**

El capital social se fija en la cifra de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (4.736.358.755 €) y está suscrito y desembolsado en su integridad.

### **ARTÍCULO 6.- LAS ACCIONES**

1. El capital social está integrado por CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO (4.736.358.755) acciones con un valor nominal de UN EURO (1 €) cada una, que están representadas por medio de anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase. Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que les sean aplicables.
2. Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente registro contable, conforme a la Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes.
3. No obstante, con base en el principio de nominatividad de las acciones de las entidades bancarias, la Sociedad llevará su propio registro de accionistas con los

efectos y eficacia que en cada caso le atribuya la normativa vigente. A tal efecto, en caso de que la condición formal del accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen los titulares reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen que a ellas se refieren.

#### **ARTÍCULO 7.- CONDICIÓN DE ACCIONISTA**

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos individuales, legal y estatutariamente previstos y, en particular, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información y examen. El alcance de todos los derechos del accionista viene determinado por la Ley y por los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 8.- COPROPIEDAD Y DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES**

1. Los copropietarios de acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista.
2. El régimen de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones de la Sociedad será el determinado en la Ley y demás disposiciones complementarias.

#### **ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES**

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. La transmisión de acciones de la Sociedad se ajustará en todo caso a las condiciones establecidas en la legislación vigente que resulte de aplicación.
2. La transmisión de las acciones de la Sociedad tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en el registro contable a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.
3. La Sociedad no reconocerá el ejercicio de los derechos derivados de quienes adquieran sus acciones infringiendo normas imperativas.

#### **ARTÍCULO 10.- DESEMBOLSOS PENDIENTES Y MORA DEL ACCIONISTA**

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en el momento que determine el Consejo de Administración, en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso se estará a lo dispuesto en el acuerdo de ampliación de capital.
2. La exigencia del pago de los desembolsos pendientes se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha del envío de la

comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.

3. Se encuentra en mora el accionista que, una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado, no lo haya satisfecho.
4. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

### **TITULO III.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL**

#### **ARTÍCULO 11.- AUMENTO DE CAPITAL**

En los aumentos de capital social con emisión de las nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto se establezca, y que no será inferior al mínimo fijado legalmente, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posean, sin perjuicio de lo dispuesto legalmente respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente.

#### **ARTÍCULO 12.- CAPITAL AUTORIZADO**

1. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la Ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.
2. La Junta General podrá asimismo delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta, con los límites establecidos en la Ley.

#### **ARTÍCULO 13.- REDUCCIÓN DE CAPITAL**

La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en dichos casos, puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o incremento de las reservas voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto, así como cualquier otra permitida en Derecho.

## **TÍTULO IV.- OBLIGACIONES**

### **ARTÍCULO 14.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y DE OTROS VALORES**

1. La Sociedad puede emitir obligaciones, pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos en los términos y con los límites legalmente establecidos.
2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir los valores a los que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

### **ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y CANJEABLES**

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.
2. El derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables podrá ser suprimido en los términos legalmente previstos.

## **TÍTULO V.- ÓRGANOS RECTORES DE LA SOCIEDAD**

### **ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración los cuales tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en los presentes Estatutos, que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determina.

### **SECCIÓN I. – LA JUNTA GENERAL**

#### **ARTÍCULO 17.- JUNTA GENERAL**

1. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.
2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría, salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen mayorías cualificadas, en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta.
3. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

#### **ARTÍCULO 18.- CLASES DE JUNTAS**

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.



2. Es Ordinaria la que debe reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### **ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad ([www.caixabank.com](http://www.caixabank.com)), y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante, en los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.
2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.
3. El anuncio de la convocatoria expresará también la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo los extremos exigidos por la Ley y la normativa de desarrollo que resulte de aplicación.
4. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.
5. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.
6. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. El ejercicio de este derecho

deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

7. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de accionistas, de conformidad con lo exigido por la Ley.
8. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5 % del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

9. Para la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.
10. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.

#### **ARTÍCULO 20.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN**

1. Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar y día que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, cuando el Consejo de Administración lo considere oportuno podrá acordar que la Junta se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional, indicándolo así en la convocatoria.
2. La Junta podrá acordar su propia prórroga durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social concurrente a la misma.
3. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o, cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión o traslado a local distinto de la convocatoria, durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas, informando debidamente a los accionistas, para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

#### **ARTÍCULO 21.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA**

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, así como cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta.
3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

#### **ARTICULO 22.- DERECHO DE ASISTENCIA**

1. Todos los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, podrán asistir físicamente a la Junta General.
2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir le será facilitada la correspondiente tarjeta de asistencia que sólo podrá ser suplida mediante un certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.
3. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General, pudiendo delegar esta función en el Secretario.
4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.
5. El Presidente podrá autorizar la asistencia de personas que presten sus servicios en, o para, la Sociedad. Asimismo, el Presidente podrá cursar invitación a las personas que tenga por conveniente, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Junta.

#### **ARTICULO 23.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN**

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.

2. Todo accionista que quiera hacerse representar en la Junta General por otra persona deberá tener inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.
3. Para asistir físicamente a la Junta General, el representante deberá ser titular y/o representar a uno o varios accionistas titulares, de forma conjunta, de un número mínimo de mil (1.000) acciones.
4. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas, pudiendo delegar esta función en el Secretario.
5. Para el supuesto en que existieran situaciones de conflictos de interés, se estará a lo previsto en la Ley y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General. En todo caso, en previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.
6. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
7. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

**ARTÍCULO 24.- OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

1. El otorgamiento de la representación para cualquier clase de Junta General, incluyendo, en su caso, las instrucciones de voto, podrá efectuarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del representante y del representado, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.
2. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.
3. El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.
4. El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.
5. Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad cuarenta y

ocho (48) horas antes de la hora de inicio de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página *web* de la Sociedad.
7. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
8. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

#### **ARTÍCULO 25.- DERECHO DE INFORMACIÓN**

Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.

#### **ARTÍCULO 26.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA**

1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, por el Vicepresidente que corresponda según el orden de prelación. En defecto de uno y otros, actuará de Presidente el consejero de mayor edad.
2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto actuará el Vicesecretario que corresponda según el orden de prelación, si lo hubiere, y a falta de éste el consejero de menor edad.

#### **ARTÍCULO 27.- LISTA DE ASISTENTES**

1. Antes de entrar en el orden del día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren a la Junta.

2. Al final de la lista, se determinará el número total de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que son titulares o que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

#### **ARTÍCULO 28.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.
2. Durante el desarrollo de la Junta los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el Artículo 25 anterior, y en el Reglamento de la Junta.
3. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.
4. Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior.
5. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página web de la Sociedad de conformidad con lo exigido por la Ley.

#### **ARTÍCULO 29.- ACTA DE LA JUNTA Y CERTIFICACIONES**

1. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
2. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

## **SECCIÓN II.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **ARTÍCULO 30.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación inicial y modificaciones posteriores informará a la Junta General.

### **ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.
2. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.
3. Son de competencia del Consejo, las funciones que le atribuye la Ley. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias propias del Consejo las siguientes:
  - (i) organizar, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y de sus negocios, representado legalmente a la Sociedad en todos los casos que sea necesario o conveniente;
  - (ii) dirigir y ordenar la política de personal y acordar las decisiones que comporten la ejecución de dicha política;
  - (iii) representar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, así como ante los Tribunales, de todos los órdenes, clases y grados, sin excepción alguna, formulando peticiones, demandas, contestaciones y reconveniones, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo los recursos que procedan, pudiendo incluso transigir judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones;
  - (iv) comprar, vender, retraer, permutar y por cualquier otro título adquirir o enajenar pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles;
  - (v) sobre los bienes de la Sociedad, en favor de terceros o sobre bienes ajenos en favor de la Sociedad, constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, derechos de uso y habitación, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales;
  - (vi) comprar, suscribir, vender, pignorar y, en cualquier otra forma, gravar, transmitir o adquirir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime conveniente, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores,

convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones;

- (vii) nombrar, aceptar, remover y sustituir cargos de administración, dirección y apoderados, determinando en cada caso facultades y amplitud de dichos apoderamientos. Suscribir cualquier tipo de documento público o privado que se requiera para el ejercicio de estas facultades;
- (viii) representar orgánicamente a la Sociedad cuando ésta sea accionista o participe de otras Sociedades, nacionales o extranjeras, asistiendo y votando en las Juntas de socios, Ordinarias o Extraordinarias, incluso celebradas con carácter de universales, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad del socio. Aprobar o impugnar en su caso, los acuerdos sociales. Asistir y votar en los Consejos de Administración, Comités o cualquier otro Órgano Social de los que la Sociedad sea miembro, aprobando o impugnando, en su caso los acuerdos recaídos;
- (ix) ceder por cualquier título gratuito en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o entidades de Derecho Público dependientes de cualquiera de ellos, toda clase de bienes muebles, inmuebles, efectos públicos y privados, valores, acciones y títulos de renta fija. Aceptar todo tipo de donaciones puras o condicionadas, incluidas las onerosas, de cualquier clase de bienes;
- (x) dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes;
- (xi) solicitar y contratar afianzamientos a favor de la Sociedad con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, financieras o aseguradoras. Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como cualquier otra garantía personal o prendaria, con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito financieras, y en general realizar toda clase de operaciones con la Banca y sociedades financieras para la promoción y desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social;
- (xii) prestar avales por cuenta de la Sociedad, afianzando y dando garantías por otros, pero solamente cuando así lo exija la propia naturaleza del negocio social, así como avalar a sus Sociedades filiales o participadas, directa o indirectamente;
- (xiii) instar Actas Notariales de todas clases, hacer, aceptar y contestar modificaciones y requerimientos notariales. Formalizar Escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores;
- (xiv) solicitar todo tipo de licencias de obras, actividades, instalaciones o aperturas;
- (xv) otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere necesarios, con poderes incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario; y



- (xvi) ejecutar cuanto sea incidental o complementaria de lo expuesto en los números anteriores.

#### **ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de doce (12) y máximo de veintidós (22) miembros.
2. Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de consejeros.
3. Para ser consejero, no se requerirá la cualidad de accionista de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 33.- DURACIÓN**

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la Junta General o hasta que transcurra el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
2. El cargo de consejero será renunciable, revocable y reelegible, una o más veces, por períodos de igual duración.

#### **ARTÍCULO 34.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS<sup>1</sup>**

1. El Consejo de Administración percibirá una retribución del 4% del beneficio consolidado que resulte, una vez deducidos los gastos generales, intereses, impuestos

---

<sup>1</sup> La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el pasado 25 de abril de 2013 acordó modificar el artículo 34, aprobando la siguiente redacción: *Artículo 34.- Retribución de los Consejeros: 1. El cargo de Consejero será retribuido. 2. La retribución consistirá en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de accionistas, y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación. No obstante, el Consejo de Administración, atendidas las circunstancias de cada momento, podrá reducir la cantidad a percibir en los ejercicios en que así lo estime oportuno. 3. La cifra fijada por la Junta General de accionistas será para retribuir al Consejo de Administración y sus Comisiones Delegadas y se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tanto en lo que se refiere a la distribución entre los miembros, en especial al Presidente, en atención a las funciones y dedicación de cada uno de ellos y a su pertenencia a las distintas Comisiones -lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos- como en la periodicidad y la forma a través de dietas, retribuciones estatutarias, etc. 4. Asimismo, los consejeros, dentro del límite máximo establecido por la Junta General indicado en los apartados 2 y 3 anteriores, podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución. 5. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización.* Se hace constar que a esta fecha se ha recibido la autorización para la modificación estatutaria prevista en el artículo 8 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito. No obstante, esta modificación estatutaria está pendiente de elevación a público y de inscripción en el Registro Mercantil.

y demás cantidades que procediera asignar al saneamiento y amortización, salvo que el propio Consejo acuerde reducir la cantidad a percibir en los años en que así lo estime oportuno. La cifra resultante será para retribuir al Consejo de Administración y sus comisiones delegadas así como a los miembros del mismo que ejerzan funciones ejecutivas y se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo, tanto en lo que se refiere a la distribución entre los miembros, en especial al Presidente, en atención a las funciones y dedicación de cada uno de ellos, como en la forma a través de dietas, retribuciones estatutarias, compensación de funciones ejecutivas, etc.

2. Los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, podrá tener derecho a una indemnización.
3. La cantidad a percibir por el Consejo, de acuerdo con lo antes señalado, solamente podrá ser detraída después de haber reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4% del capital desembolsado conforme a lo dispuesto en la Ley.
4. Asimismo, los consejeros, dentro de los límites de los apartados anteriores, podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.

#### **ARTÍCULO 35.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El Consejo nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.
2. El Presidente representa a la Sociedad, en nombre del Consejo y de la Junta General, correspondiéndole la posición de mayor rango en cualquier acto de la Sociedad u organismos filiales en que participe.
3. El Consejo también podrá nombrar más Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.
4. En el supuesto de ausencia, por cualquier causa, del Presidente, será sustituido por los Vicepresidentes, por su orden, y en su defecto, por el vocal del Consejo de Administración de más edad.
5. Corresponden al Presidente las funciones siguientes, sin perjuicio de las facultades del Consejero Delegado y de los apoderamientos y las delegaciones que se hayan establecido:

- (i) Representar institucionalmente a la Sociedad y a las entidades que dependan de ésta, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al Consejo de Administración.
  - (ii) Convocar, a instancia del Consejo de Administración, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, limitando los turnos en pro y en contra de toda proposición y estableciendo su duración.
  - (iii) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Administración, con las mismas facultades señaladas en el epígrafe anterior. Asimismo, podrá ejecutar cualesquiera acuerdos de dicho órgano, sin necesidad de delegación especial.
  - (iv) El voto de calidad, en caso de empate, en las sesiones del Consejo de Administración que presida.
  - (v) Actuar en representación de la Sociedad ante los organismos corporativos y representativos del sector, de acuerdo con lo que establecen sus Estatutos.
  - (vi) El visado de las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y, en su caso, de las Comisiones que presida y actuar en representación de la Sociedad para la ejecución de estos acuerdos ante los órganos reguladores, sin perjuicio de las atribuciones a otros órganos.
  - (vii) Llevar la firma oficial de la Sociedad, y por lo tanto firmar en nombre de la Sociedad, y previos los acuerdos que legal o estatutariamente sean necesarios, los contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos con las administraciones públicas y con otras entidades.
  - (viii) Velar para que se cumplan las disposiciones legales vigentes, así como los preceptos de estos Estatutos y de los reglamentos y los acuerdos de los órganos colegiados que presida.
  - (ix) La representación formal de la Sociedad en la relación con autoridades, con entidades y con organismos ajenos, españoles y extranjeros. Podrá delegar esta representación en los demás vocales del Consejo, en el Consejero Delegado o en un miembro del personal directivo de la Sociedad.
6. El Consejo nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero.
7. El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para auxiliar al Secretario. El Consejo también podrá nombrar más de un Vicesecretario, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicesecretario Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicesecretario Segundo y así sucesivamente.
8. El Consejo de Administración, en atención a la especial relevancia de su mandato, podrá designar Presidentes de Honor a aquellas personas que hubieran desempeñado

el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación honorífica de la Sociedad y para los actos que les encargue expresamente el Presidente del Consejo. Los Presidentes de Honor podrán asistir excepcionalmente a las reuniones del Consejo cuando sean invitados por el Presidente y, además de las funciones de representación honorífica, prestarán asesoramiento al Consejo y a su Presidente, y colaborarán en el mantenimiento de las mejores relaciones de los accionistas con los órganos de Gobierno de la Sociedad y de aquéllos entre sí. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios técnicos, materiales y humanos que estime convenientes para que aquéllos desempeñen sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas.

#### **ARTÍCULO 36.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones. El Consejo de Administración deberá reunirse asimismo cuando lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros o uno de los consejeros independientes, mediante escrito dirigido al Presidente indicando el orden del día, en cuyo caso, la reunión del Consejo de Administración se convocará por orden del Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición, en la localidad en la que radique el domicilio social. Transcurrido un mes desde la fecha de recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera cursado la convocatoria del Consejo de Administración, sin mediar causa justificada, y contando dicha solicitud con el apoyo de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración, el Consejo podrá convocarse por los Consejeros que hubieran solicitado la convocatoria y constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.
2. La convocatoria de las sesiones se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo que existan razones de urgencia apreciadas por el Consejo al constituirse.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados, todos sus miembros aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.
4. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente, quien podrá autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
5. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 37.- DESARROLLO DE LAS SESIONES**

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros.
2. El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión, salvo en los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos hayan establecido mayorías reforzadas.

#### **ARTÍCULO 38.- ACTAS DEL CONSEJO Y CERTIFICACIONES**

1. Las discusiones y acuerdos del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en un libro de actas y será firmada por el Presidente o por el Vicepresidente, en su caso, y el Secretario o Vicesecretario.
2. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior, salvo que la inmediatez de las reuniones no lo permita, en cuyo caso, se aprobará en sesión posterior. Las actas también podrán ser aprobadas por el Presidente, el Secretario y dos (2) consejeros asistentes a la reunión del Consejo a que el acta se refiera, designados en cada sesión por el propio Consejo.
3. Para facilitar la ejecución de acuerdos y, en su caso, la elevación a público de los mismos, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo, en cada una de las partes aprobadas, uno o más acuerdos.
4. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

### **SECCIÓN III.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO**

#### **ARTÍCULO 39.- DELEGACIÓN DE FACULTADES**

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. Igualmente, el Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, y podrá constituir otras Comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.
2. Las Comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a sus reuniones, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos tomados por dichas Comisiones se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

3. El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.

#### **ARTÍCULO 40. - COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL**

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete (7) miembros que serán en su mayoría consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.
2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
3. El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

- (i) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- (iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- (iv) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad.
- (v) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- (vi) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los

auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

4. La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

## **TÍTULO VI.- BALANCES**

### **ARTÍCULO 41.- EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social coincidirá con el año natural y en consecuencia comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

### **ARTÍCULO 42.- DOCUMENTACIÓN CONTABLE**

1. La Sociedad deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances.
2. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

### **ARTÍCULO 43.- CUENTAS ANUALES**

1. El Consejo de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.
2. Las Cuentas Anuales comprenderán todos los documentos previstos en la legislación vigente. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, y deberán estar firmados por los administradores de la Sociedad.
3. A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas.

### **ARTÍCULO 44.- INFORME DE GESTIÓN**

El Informe de Gestión contendrá las menciones y el contenido exigidos por la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 45.- AUDITORES DE CUENTAS**

1. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas. Los Auditores dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas por el Consejo de Administración para presentar su informe.
2. Las personas que deban ejercer la auditoría de las Cuentas Anuales serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar. Todo ello, sin perjuicio de su reelección, en los términos legalmente previstos.
3. La Junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.
4. La Junta General no podrá revocar a los auditores antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.

#### **ARTÍCULO 46.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES**

1. Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.
2. Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y los Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser, inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
4. Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el Consejo de Administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los valores objeto de distribución:

- (i) sean homogéneos; y
  - (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo-.
5. El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.



#### **ARTÍCULO 47.- DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales, se presentarán éstas con la demás documentación que exige la Ley y junto con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil, todo ello en la forma que determina la Ley.

### **TITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 48.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN**

La Sociedad se disolverá:

- (a) por acuerdo de la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos; y
- (b) en cualquiera de los demás casos legalmente previstos.

#### **ARTÍCULO 49.- LIQUIDACIÓN**

1. La misma Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad determinará las bases de la liquidación, que se practicará por los liquidadores, designados al efecto por la Junta General.
2. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones previstas en la Ley.
3. Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la Ley y en la normativa de desarrollo que resulte de aplicación.

### **TITULO VIII.- INCOMPATIBILIDADES**

#### **ARTÍCULO 50.- PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES**

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la legislación vigente en cada momento.

\* \* \*